

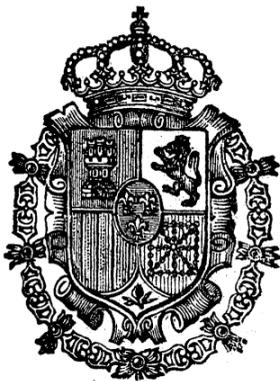
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 9 m.—Siete mañana noche tranquila, y sigue 37°,03, muy débil.—Lerdo.»

«SEVILLA, 12:30 t.—Diez mañana 37°,07, pulsaciones 60. Infanta animada.—Lerdo.»

«SEVILLA, 3:50 t.—Dos tarde continúa igual temperatura, sin accidente.—Lerdo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1892 á 1893.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1892 á 1893, se ha atendido el Ministro que suscribe para la Península, á las cifras consignadas en el proyecto de presupuesto, en donde se han hecho las alteraciones compatibles con el sostenimiento del contingente necesario para atender á la defensa nacional y al orden público.

En cuanto á Ultramar, las cifras de la fuerza permanente se han ajustado á lo estrictamente indispensable para atender á las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Ministro de la Guerra,  
**MARCELO DE AZCÁRRAGA.**

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1892 á 1893 se fija en 90.873 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 13.038 hombres de tropa y 3.129, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1892.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Ministro de la Guerra,  
**MARCELO DE AZCÁRRAGA.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Agustín Aguirre, que es segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado con igual categoría, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Manuel Cos-Gayón, que es Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruidos en el Gobierno civil de la provincia de Lugo los expedientes que previenen la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de excluir del Plan de las carreteras provinciales de Lugo la núm. 19 de Tejeiro á la feria de Sobrado, y para incluir en su lugar otra con la denominación de Puebla de San Julián á Castroverde por Gomeán; y resultando que procede dicha sustitución en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan de carreteras de la provincia de Lugo con el núm. 19 la del Pontón de Mazandán (en la de Nadela á Quiroga) á la de Lugo á Onviaño, entre Castroverde y Vilalle pasando por Gomeán (en la de Madrid á la Coruña), en sustitución de la de Tejeiro á la feria de Sobrado que tenía el mismo número y se segrega de dicho Plan.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valencia el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el Plan de carreteras provinciales de Valencia con el núm. 27 la de Zarra á Ayora; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan de carreteras de la provincia de Valencia con el núm. 27 la de Zarra á Ayora, en sustitución de la de Ayora á Albacete, que figura en el general del Estado.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para llevar á efecto la expropiación de terrenos, sitios en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén, con destino al ferrocarril de Linares á Almería:

Vista la providencia dictada por el Gobernador civil de la referida provincia, declarando la necesidad de la ocupación de varias fincas en el citado término, pro-pietario de D. Miguel López Lozano:

Visto el recurso de alzada interpuesto por dicho propietario contra aquella providencia:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Sevilla:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Considerando:

1.º Que las razones aducidas por el recurrente, más que á impugnar la necesidad de la ocupación de sus fincas, tienden á negar que la línea férrea de Linares á Almería se construya con sujeción á un replanteo debidamente aprobado;

Y 2.º Que el Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Sevilla aprobó en 4 de Mayo de 1891 el replanteo del trozo en que están comprendidas estas fincas en uso de las facultades que le conceden la orden ministerial de 9 de Abril de 1873 y otras disposiciones recordadas en 1889:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos propios de D. Miguel López Lozano, sitos en término municipal de Badmar, con destino al ferrocarril de Linares á Almería, confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de Jaén y desestimando el recurso interpuesto contra la misma.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

Visto el expediente instruido para llevar á efecto la expropiación de terrenos sitos en el término municipal de Almería, con destino al ferrocarril de Linares á aquella capital:

Vista la providencia dictada por el Gobernador civil de la referida provincia declarando la necesidad de la ocupación de una finca que poseen en el citado término los hijos menores de D. Rafael Calatrava:

Visto el recurso de alzada por éste interpuesto contra aquella providencia:

Vistos los artículos que tienen relación con este caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente:

Considerando:

1.º Que el replanteo de este trozo del ferrocarril de Linares á Almería fué aprobado por Real orden de 18 de Mayo último:

Y 2.º Que las razones aducidas por el recurrente no tienden á demostrar que con sujeción á este replanteo no es necesaria la ocupación de su finca, única reclamación que admite el art. 17 de la ley:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de la finca que en término de Almería poseen los hijos de D. Rafael Calatrava, para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería, confirmando la providencia del Gobernador civil de aquella provincia y desestimando el recurso contra ella interpuesto.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 5.º de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en la provincia de Segovia, cuyo importe es de 155.360 pesetas 6 céntimos, que produce un adicional al de contrata, importante 20.280'73 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de saneamiento del terreno en la quebrada del Peñón del Gallo y reconstrucción de la parte del trozo 1.º de la carretera de Torreperogil á Huéscar, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata se considerará como adicional al del citado trozo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 12 de la carretera de Ponferrada á la Espina, en la provincia de León, por su importe de contrata de 656.301 pesetas 75 céntimos, que produce un adicional, sobre el primitivo, de 183.519 pesetas 52 céntimos.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se transfieren 500.000 pesetas entre los créditos consignados en los artículos 1.º y 2.º del presupuesto extraordinario autorizado por la ley de 14 de Julio del año último, ampliando en dicha suma el crédito de auxilios á las Juntas de Obras de puertos del remanente que ofrece el de subvenciones de ferrocarriles.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880 y Real decreto de 14 de Julio de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con el fin de que la Junta de Obras del puerto de Málaga pueda atender al pago de las que tiene contratadas y en curso de ejecución, se autoriza una transferencia de crédito por la cantidad de 500.000 pesetas del remanente que ofrece el concepto de subvenciones de ferrocarriles al de auxilios á las Juntas de puertos en el presupuesto extraordinario vigente.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha estableciendo guías de circulación de determinados géneros dentro de la zona á que se refiere el art. 2.º del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedición de guías de que deben ir acompañados los géneros que se detallan en el art. 1.º del mencionado Real decreto todas las Aduanas del Reino y las Administraciones de Contribuciones de las capitales de provincia, situadas dentro de la zona si en el punto no hubiere Aduana.

2.ª Para que los comerciantes ó almacenistas de los géneros sujetos á guía existentes en la zona puedan hacer remesas de ellos á otros puntos, deberán presentar á las Administraciones respectivas, antes del día 10 de Marzo próximo, relaciones juradas de las existen-

cias, quedando autorizadas las mismas Administraciones para comprobar la realidad de dichas existencias en los almacenes de los interesados.

3.ª Las Administraciones situadas en la zona llevarán, siempre que así lo soliciten en los documentos respectivos los comerciantes ó almacenistas de géneros sujetos á guía, una cuenta corriente de las entradas y salidas de los mismos, justificando las existencias con la relación jurada á que se refiere la regla anterior, y con las declaraciones, guías ó facturas de cabotaje que acompañen á nuevas llegadas, y las bajas, con las guías ó facturas de cabotaje ó de exportación que se expidan; pero en las Aduanas habilitadas para la importación de los géneros sujetos á guía no se incluirán en cuenta corriente las partidas que salgan para otros puntos inmediatamente después del adeudo, como tampoco las que sin proceder de adeudos se reexpidan también inmediatamente después de su llegada á la localidad, bastando en ambos casos que se haga la baja en las declaraciones. ó en el documento de referencia respectivamente.

4.ª Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guías por medio de *solicitos* timbrados, que se les facilitarán por la Administración mediante el pago de 75 céntimos de peseta cada uno. El Administrador decretará en dicho *solicito* el reconocimiento del género, y verificado éste, se expedirá la guía y se harán las bajas correspondientes en la cuenta ó documentos de referencia, bajo la responsabilidad del Oficial del Negociado.

5.ª Las Administraciones de Contribuciones de capitales de provincia situadas fuera de la zona quedan también autorizadas para expedir guías de los géneros sujetos á este requisito que se destinen á aquella. Para expedir estas guías no se exigirán relaciones juradas, ni se llevará la cuenta corriente de que trata la prevención 3.ª, bastando sólo la presentación del género para que se soliciten; pero cuidarán muy especialmente las Administraciones respectivas de que el reconocimiento se verifique con escrupulosidad, y se asegurarán de que el envío sale efectivamente de la población para el punto de su destino.

6.ª En las guías se fijará el término indispensable para el transporte, en relación con la clase de éste y condiciones en que se verifique, perdiendo su validez dichos documentos el mismo día en que el plazo espire.

7.ª Las guías llevarán numeración correlativa por años, sentándolas en un libro arreglado á modelo y anotando también en el *solicito* el número de la guía y el plazo fijado para el transporte; después de cuyas formalidades y firmadas por los dos Jefes de la Administración que las expida, se entregarán al interesado, mediante pago de 10 céntimos de peseta cada una. Los *solicitos* se conservarán en la oficina correspondiente, archivándolos por orden correlativo.

8.ª Los conductores de los géneros están obligados á presentar las guías á los empleados y agentes de la Hacienda pública, siempre que fueren requeridos para ello.

9.ª Para los embarques por cabotaje, ó exportación, consignarán los interesados en las facturas respectivas el documento ó documentos de referencia; haciéndose la baja, que diligenciará el Oficial del Negociado bajo su firma, precisamente antes de que se proceda al reconocimiento.

10. En los primeros quince días de cada año se liquidarán las cuentas, deduciendo antes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúe haberse consumido en la población; á cuyo fin los interesados presentarán los datos que crean convenientes; y si no se estimaren justos, se verificará la graduación por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de dos individuos de la Junta de comercio, ó en su defecto del Ayuntamiento. El saldo que en definitiva resulte pasará como primera partida de abono á la nueva cuenta del interesado.

11. Podrán circular libremente ó sin guía las pequeñas cantidades de géneros que se destinen al consumo de una familia y los paquetes postales, como también será libre, sin perjuicio de la vigilancia general, la circulación en el interior de las poblaciones.

12. La cuenta de impresos de guías y *solicitos* se llevará en la forma dispuesta para los demás documentos timbrados de la renta de Aduanas, y el extravío de los ejemplares de guías será corregido en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 330 de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

## SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Diciembre de 1891. Doña Clotilde Luna y Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Noviembre de 1891, sobre derecho a pensión del Montepío, como viuda del Comisario de Guerra de primera clase D. Antonio Ruiz de Montenegro.

En 19 de Diciembre de 1891. D. Emilio Orduña y Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Septiembre de 1891, sobre liquidación de haberes devengados como Director de Sección de segunda, hoy Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.

En 2 de Enero de 1892. D. José Valcárcel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Junio de 1891, por la que se concede á D. Eladio Millé mayor antigüedad en el empleo de Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada.

En 4 de Enero de 1892. Doña Inés y Doña Josefa Sarabia y Carriche contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Octubre de 1891, sobre derecho a pensión del Tesoro, como huérfanas del Capitán retirado D. Mariano Sarabia y Martínez, cabo que fué del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

En 4 de Enero de 1892. Doña Pabla Albuín Villa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1891, sobre derecho a pensión, como huérfana de D. Fernando, Torrero que fué de faros de la clase de primeros en la Coruña.

En 11 de Enero de 1892. D. Manuel Puy contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Octubre de 1891, sobre resarcimiento y abono de 29.521'23 pesetas que se le originaron de daño, como contratista de viveres que fué del penal de Burgos.

En 11 de Enero de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1891, sobre reclamación del recargo del 16 por 100 de las cuotas impuestas por el concepto de industria á las Sociedades y Compañías mercantiles desde 1.º de Marzo de 1886 á 30 de Junio de 1888.

En 12 de Enero de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1891, sobre derecho á exigir á la Comisión liquidadora de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona el recargo correspondiente por contribución industrial con arreglo á las utilidades obtenidas en el ejercicio de 1889.

En 13 de Enero de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1891, sobre pago por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces del 16 por 100 de cobranza, sobre cuota de contribución industrial correspondiente á las utilidades obtenidas en 1885, en vez del 4 y 3,40 por 100.

En 18 de Enero de 1892. La Diputación provincial de Cáceres contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Octubre de 1891, sobre liquidación en los gastos de las cárceles de Audiencia y partido de aquella población en los años económicos de 1875-76 á 1885-86 inclusive.

En 21 de Enero de 1892. D. José Guasch y Vich contra la Dirección general de Comunicaciones, orden expedida en 19 de Octubre de 1891, sobre abono de haberes devengados en el tiempo que estuvo sin presentarse á tomar posesión en el destino de Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos.

En 22 de Enero de 1892. Doña Manuela Zubia y Bascourt contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre de 1891, sobre derecho a pensión del Montepío, como viuda del Comandante retirado D. Dionisio Rodríguez y Fernández.

En 25 de Enero de 1892. Del Patronato de las escuelas en la Espina (Valladolid) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Noviembre de 1891, sobre demolición de las represas ó atajaderos para la distracción de las aguas del río Badajoz (Valladolid).

En 25 de Enero de 1892. Doña Juliana Moreno y Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Octubre de 1891, sobre derecho a pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Caballería D. Manuel Morante y Gutiérrez.

En 26 de Enero de 1892. D. Calixto Zuazo y Sagarduy contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1891, sobre rectificación del aforo del 91 por 91 practicado en la Aduana de Bilbao de 26.318 kilogramos de tocino procedentes de Liverpool.

En 26 de Enero de 1892. D. José Félix Victoria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1891, recaída en el expediente de registro de la mina titulada *La Milagrosa*, núm. 1.127, del término de Utrillas (Teruel).

En 26 de Enero de 1892. D. José Félix Victoria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1891, recaída en el expediente de registro de la mina titulada *La Clotilde*, núm. 1.125, del término de Utrillas (Teruel).

En 26 de Enero de 1892. D. José Félix Victorio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1891, recaída en el expediente de registro de la mina titulada *Pedro el Santo*, núm. 1.116, del término de Utrillas (Teruel).

En 26 de Enero de 1892. D. José Félix Victorio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1891, recaída en el expediente de registro de la mina *José María*, núm. 1.126, del término de Utrillas (Teruel).

En 26 de Enero de 1892. D. José Félix Victorio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1891, recaída en el expediente de registro de la mina *La Manolita*, núm. 1.122, del término de Utrillas (Teruel).

En 28 de Enero de 1892. D. Inocente Ortiz y Casado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1891, sobre formación de un presupuesto extraordinario comprensivo de la sexta parte del total del déficit que al Ayuntamiento de Cuenca reclama la Compañía del referido ferrocarril en concepto de accionista de la misma.

En 29 de Enero de 1892. D. José Villanova y Pérez de Po-

mar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1891, sobre nulidad de la subasta para la finca titulada Monreal, de los propios de Fraga (Huesca).

En 1.º de Febrero de 1892. D. Javier Collado Peralta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Octubre de 1891, sobre pago de cantidades por supuestas faltas acerca de los contingentes provinciales.

En 3 de Febrero de 1892. Doña Concepción Méndez y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1891, sobre derecho a pensión del Montepío, como viuda de D. Quintín Pérez, Relator y Secretario de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid.

En 3 de Febrero de 1892. El Banco Español de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Noviembre de 1891, sobre abono de sueldos al ex Gobernador de dicho Banco D. Juan Rózpide.

En 6 de Febrero de 1892. La Compañía de los caminos de hierro del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1891, sobre pago del importe del proyecto de los estudios del ferrocarril de Linares á Almería.

En 10 de Febrero de 1892. D. Gaspar Fernández Castañón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre mejora del sueldo que debe servir de regulador para su clasificación de jubilado.

En 10 de Febrero de 1892. Doña Isabel Anón y Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Noviembre de 1891, sobre derecho a pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Infantería D. Valentín Alvarez y García.

En 10 de Febrero de 1892. D. Federico Delibes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial como almacenista de maderas de construcción en Valladolid.

En 22 de Enero de 1892. D. Carlos Montero Benavides contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1892, sobre mejora de puesto en el escalafón como Oficial tercero del Cuerpo de Comunicaciones.

En 8 de Febrero de 1892. La Compañía de los caminos de hierro del Norte de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1891, sobre liquidación del impuesto de derechos reales en la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Palencia, en vista de la escritura de 13 de Mayo de 1885.

En 11 de Febrero de 1892. D. Juan Rivas y Sala contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1891, sobre reintegro de los haberes devengados por D. José Cirer durante el tiempo que estuvo desposeído del cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares).

En 13 de Febrero de 1892. De la testamentaria de D. Ignacio Sabater y Aranco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Agosto de 1891, sobre devolución de 59.248'66 pesetas que se suponen ingresadas con exceso en el Tesoro al aplicar el importe del débito procedente de la venta de las fincas Montero y Bañadecillo, en la provincia de Jaén.

En 16 de Febrero de 1892. D. Domingo Miranda, Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Octubre de 1891, sobre asimilación á los Maestros elementales de aquella capital.

En 17 de Febrero de 1892. D. Antonio Arenas Paez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Octubre de 1891, por la que se nombra á D. Pablo Luengo Médico titular de Navalmoral de la Mata.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Secretario mayor. Antonio de Vejarano. 256—M

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 2 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde:

MES DE FEBRERO DE 1892

Día 2 de Marzo.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 3.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 4.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 5.

Incidentes.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El General Inspector, Valdés.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 33.—19 FEBRERO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa del Oeste.)

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ EN KYLE RHEA.

(A. a. N., núm. 22/122. Paris, 1892.)

Núm. 154, 1892.—Desde el 22 de Enero de 1892 se enciende una luz fija, blanca, roja y verde, establecida sobre una va-

liza de material en la costa O. del Sund de Kyle Rhea, próximamente á igual distancia entre las marcas de pleamar y de bajamar, á 7 cables al WNW. de la casa de la embarcación para pasaje situada en dicha costa. Esa luz, que está elevada 6,7 metros sobre el nivel de pleamar será visible en todo el horizonte marítimo.

Emitirá dos pequeños sectores de luz roja; uno en su demora S. 44º W., dirección del canal del lado N. y otro en su demora N. 12º W., dirección del canal del lado S. Aparecerá blanca al O. de esos sectores rojos, y verde al E. de los mismos.

Esta luz, del sistema Trotter-Lyndberg, no estará sometida á un servicio nocturno. Será de poco poder y más susceptible de ser oscurecida por las nieblas que las otras luces. No se deberá, pues, tener mucha confianza en esa luz.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887. Carta 265 de la sección II.

## MAR DE CHINA

## Islas Filipinas.

NUOVO FARO EN EL CABO BOJEADOR (COSTA NORTE DE LA ISLA DE LUZÓN).

Núm. 155, 1892.—El 30 de Marzo de 1892 deberá inaugurarse la nueva luz de cabo Bojeador. El faro está situado en la cumbre de una colina á una distancia mínima del mar de unos 600 metros en dirección S. 53º E. y á 1.600 metros hacia el E. de la punta del cabo más saliente al NW.

La torre se eleva aislada, de ladrillo y de forma tronco-piramidal, de linterna, es prismática de 16 caras, y la cúpula es de cobre pintada de blanco.

El aparato es catadriópico, de primer orden, produciendo destellos prolongados de luz blanca de minuto en minuto, separados por eclipses totales. El alcance de esta luz en el estado ordinario de la atmósfera es de 28 millas.

Posición: 18º 30' 18" N. 126º 45' 53" E.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar 109,90 metros y 19'90 metros sobre el terreno.

La luz ilumina un ángulo de 222º desde el N. 56º E. por el N. y el O. hasta el S. 14º W.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891. Carta 260 A de la sección V.

## FRANCIA

## Mancha.

VALIZAMIENTO É ILUMINACIÓN DE UNOS RESTOS Á LA ENTRADA DEL PUERTO DEL HAVRE.

(A. a. N., núm. 23/123. Paris, 1892.)

Núm. 156, 1892.—Según comunicación del Capitán de fragata M. Drouillard, Comandante del aviso la *Monette* y de la Estación del mar del Norte, un buque aparejado de balandra, llevando de día bandera roja y de noche tres luces rojas, señalan los restos de un remolcador ido á pique á unos 30 metros del malecón NW. de la entrada del puerto del Havre.

No se debe pasar entre dicho buque y la luz blanca del malecón NW.

Carta núm. 783 de la sección II.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Gabón.

RESTOS DE BUQUE Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE LIBREVILLE

(A. a. N., núm. 23/124. Paris, 1892.)

Núm. 157, 1892.—Según comunicación del Capitán de navío M. Rouvier, antiguo Comandante de marina en Gabón, los restos del *Alceste*, que emergen actualmente de 4 á 5 metros, está situado á unos 600 metros al S 80º W. de la entrada del puerto de Libreville.

Las corrientes de la marea determinan alrededor de los restos, en una extensión de 300 á 400 metros, fuertes escarceos que deben evitar las embarcaciones.

Se trata de desembarazar la rada de esos restos.

Carta núm. 248 de la sección IV.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas*.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber que en 9 de Marzo del presente año se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José Ruz por valor de 500 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 603 del registro de inscripción y 775 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de que se trata.

Manila 10 de Diciembre de 1891.—Es copia.—El Director general de Hacienda, Juan Bergamín. —1

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero de 1892, comparados con los de igual mes de los años 1890 y 1891.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS														
		EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE												
		1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891											
1	CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.																			
2	Mármoles, jaspes, etc. en trozos.	339.868	521.050	133.720	»	30.588	46.895	13.484	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	— cortados en cualquier forma.	681.479	547.565	206.080	»	95.827	76.659	28.851	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Las demás piedras y tierras.	6.903.032	4.660.525	10.208.953	»	313.236	20.972	45.940	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Carbón mineral.	112.001	146.954	173.973	»	2.912.036	3.820.804	4.523.315	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	— cok.	27.068	25.632	14.142	»	703.768	667.732	867.716	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Alquitranes, breas, asfaltos, etc.	2.089.759	4.733.413	5.138.430	»	203.675	473.844	513.843	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	(a) Petróleos brutos.	4.156.089	7.648.526	6.273.643	»	914.339	1.632.675	1.380.201	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	(b) Otros aceites minerales brutos.	46.918	130.185	107.341	»	21.825	30.620	23.615	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	(c) Oleonafas, vaselinas, etc.	386.023	156.585	1.328.338	»	10.321	34.448	291.574	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	(d) Petróleos rectificad.	11.298	220.106	469.296	»	96.505	55.026	117.327	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	(e) Otros aceites minerales rectificados.	59.822	5.176	»	»	2.824	1.294	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	(f) Bencina, gasolina, etc.	75	1.735	16.132	»	14.355	1.433	4.033	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Minerales.	361.126	318.063	569.631	»	1.531	60	30.634	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Vidrio hueco común.	109.829	79.202	143.836	»	186.709	134.643	170.889	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Cristal y el vidrio que le imita.	194.465	215.710	232.861	»	155.596	172.668	178.288	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Vidrios azogados, etc.	5.127	4.758	4.451	»	16.406	15.226	14.262	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	3.659.019	1.633.545	2.623.536	»	247.731	114.348	163.647	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Loza de pedernal y el barro fino.	76.963	55.447	92.809	»	111.596	80.398	134.573	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Porcelana.	34.837	30.330	44.796	»	85.592	75.825	111.990	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.																			
22	Hierro colado en lingotes y viejo.	3.320.822	1.343.404	3.360.231	»	6.338.617	7.599.389	8.351.693	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	— en tubos de todas clases.	696.543	895.851	797.147	»	233.088	94.088	235.216	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	— en manufacturas ordinarias.	626.541	377.415	365.536	»	101.481	134.378	119.572	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	— en manufacturas finas.	139.895	101.428	136.405	»	150.370	90.580	87.729	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	— forjado y acero en barras-carriles.	3.958.008	2.400.376	3.984.958	»	682.441	432.064	717.292	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	— en chapas desde 6 milímetros de grueso.	210.609	414.364	207.876	»	52.933	91.100	45.733	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	— en piezas grandes.	1.981.567	2.424.016	1.848.079	»	495.391	606.004	763.020	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	— en alambre.	546.868	462.618	468.610	»	174.897	148.027	149.955	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	— en clavos y tornillos.	288.117	289.396	739.867	»	100.841	101.239	238.953	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	— en tubos.	398.798	385.536	571.141	»	227.315	291.256	325.552	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	— forjado y acero en manufacturas.	404.204	367.059	368.059	»	133.887	121.120	121.459	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Hoja de lata sin labrar.	674.655	575.102	746.802	»	539.724	460.082	567.442	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	— en latón en barras y lingotes.	393.907	209.635	422.895	»	204.831	109.010	219.905	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	— en latón en planchas, clavos, etc.	27.766	1.350	4.525	»	37.484	1.823	6.109	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	— y latón en barras y lingotes.	26.262	42.635	42.521	»	49.955	81.003	80.796	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	— y latón en planchas, clavos, etc.	133.264	39.890	137.215	»	279.855	83.769	288.215	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	— bronce y latón labrados, etc.	12.579	37.679	45.917	»	27.819	92.314	112.497	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	— bronce y latón labrados, etc.	34.543	28.817	27.699	»	138.172	115.268	110.796	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	— Estaña en lingotes.	47.246	41.389	73.111	»	118.115	103.473	182.778	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41																				
42																				
43																				
44																				
45																				
46																				
47																				
48																				
49																				
50																				
51																				
52																				
53																				
54																				
55																				
56																				
57																				
58	CLASE III.—Drogas y productos químicos.																			
59	Aceite de coco, palma y demás sólidos.	837.928	971.449	2.742.461	»	553.032	641.156	1.810.024	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60	Los demás aceites vegetales.	35.853	223.817	75.905	»	19.229	138.767	47.061	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
61	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	99.991	56.796	87.584	»	22.359	11.359	17.516	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Simientos oleaginosos.	603.766	821.857	978.055	»	181.130	246.557	263.425	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Los demás productos vegetales.	159.700	167.695	259.059	»	199.625	209.619	323.833	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Añil y cochínilla.	17.743	13.519	19.191	»	188.302	141.950	220.798	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Extractos tintóreos.	214.493	161.930	328.289	»	225.218	170.079	377.543	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Baranes.	29.276	29.359	38.127	»	100.115	58.718	76.254	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67	Colores en polvo ó en ferrón.	143.021	200.330	189.028	»	60.845	47.369	132.319	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68	— preparados y las tintas.	33.897	31.579	21.186	»	131.121	84.141	31.779	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69	— artificiales.	14.569	9.319	90.466	»	6.135	4.410	2.275	»											

84	Colas y albúmina.....	49.720	77.469	64.749	77.469	49.720	58.274	69.732	44.748
85	Fósforo.....	6.442	7.411	5.316	6.442	6.442	26.580	37.055	32.210
86	Nitrato de potasa.....	89.202	53.928	88.012	89.202	89.202	48.407	32.410	49.064
87	— sosa.....	1.972.467	1.921.863	1.226.969	1.972.467	1.972.467	368.091	576.559	591.740
88	Productos farmacéuticos.....	13.490	13.490	20.168	13.490	13.490	100.840	67.450	174.820
89	— químicos no expresados.....	289.729	197.355	512.077	289.729	289.729	197.355	107.096	289.729
90	Almidón.....	202.069	87.409	183.063	202.069	202.069	46.327	107.096	311.046
91	Féculas industriales.....	868.704	529.935	229.679	868.704	868.704	449.804	185.477	301.046
92	Parafina, estearina, etc. en masas.....	218.434	180.313	229.679	218.434	218.434	310.067	243.423	294.885
93	— labradas.....	4.950	16.937	24.829	4.950	4.950	40.968	27.946	8.167
94	Perfumería y esencias.....	16.571	12.409	9.888	16.571	16.571	79.104	99.272	132.568
95							4.573.848	4.178.192	7.232.449
100	Algodón en rama.....	6.938.681	7.211.204	8.489.910	6.938.681	6.938.681	11.885.874	10.095.686	9.714.153
101	— hilado, hasta el núm. 35.....	18.766	16.242	14.102	18.766	18.766	31.034	35.732	41.285
102	— dicho, desde el núm. 36.....	6.694	3.406	7.004	6.694	6.694	24.514	11.921	23.429
103	— torcido á 3 ó más cabos.....	50.432	35.052	35.710	50.432	50.432	249.970	245.364	353.024
104	Tejidos tupidos, etc. hasta 25 hilos.....	108.533	60.516	92.478	108.533	108.533	416.151	272.322	498.373
105	— dichos, desde 26 hilos.....	1.943	2.155	2.940	1.943	1.943	16.170	11.853	12.656
106	— estampados, etc. hasta 25 hilos.....	57.928	28.633	29.321	57.928	57.928	193.273	400.440	400.440
107	— dichos, desde 26 hilos.....	22	12	204	22	22	1.632	96	176
108	— diáfanos, como muselinas, etc.....	12.570	5.802	6.142	12.570	12.570	55.985	62.688	121.468
109	Acolchados y piques.....	2 170	2 170	1.685	2 170	2 170	12.637	16.275	27.175
110	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	3 872	2.875	3.463	3 872	3 872	31.347	26.123	35.186
111	Tules.....	2 736	1.729	2 013	2 736	2 736	22.143	19.019	26.669
112	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.615	879	948	1.615	1.615	22.764	21.096	38.760
113	Tejido de punto de crochet.....	2 972	4.112	1.994	2 972	2 972	18.428	37.008	26.771
114	— de id. de media en piezas, etc.....	6.134	1.967	2.126	6.134	6.134	15.215	13.769	43.040
115	— dicho, en medias, calcetines, etc.....	13.994	3.053	3.810	13.994	13.994	30.580	25.336	112.092
116	Cáñamo en rama y rastreado.....	1.350.234	470.447	446.269	1.350.234	1.350.234	401.642	423.462	1.215.211
117	Lino ídem id.....	12.061	10.910	8.934	12.061	12.061	8.934	10.910	12.061
118	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	329.063	330.912	485.892	329.063	329.063	218.651	175.910	148.078
119	Hilaza de cáñamo ó lino.....	524.808	283.252	396.236	524.808	524.808	1.525.509	1.090.520	2.020.511
120	— de yute, abacá, etc.....	489.383	543.752	592.758	489.383	489.383	414.931	380.628	342.568
121	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	3.316	1.387	1.676	3.316	3.316	6.892	5.676	13.330
122	— ídem de 11 á 24.....	12.305	19.890	13.941	12.305	12.305	179.532	254.961	157.851
123	— ídem de 25 en adelante.....	444	1.015	955	444	444	21.168	22.234	10.510
124	— ídem cruzados y labrados.....	9.175	7.638	3.743	9.175	9.175	39.145	80.675	94.363
125	Encajes.....	41	45	45	41	41	11.500	10.250	7.500
126	Tejidos de punto de hilo.....	15	15	45	15	15	1.125	375	675
127	— de yute, abacá, etc., llanos.....	60.062	9.244	9.037	60.062	60.062	18.095	18.488	120.128
128	— ídem, cruzados ó labrados.....	13.005	8.962	12.596	13.005	13.005	63.907	45.625	66.570
129							13.032.351	11.087.561	11.474.697
130							401.642	423.462	1.215.211
131	Cerdas, crines y pelos en rama.....	12.634	18.574	24.485	12.634	12.634	88.146	65.866	45.482
132-34	Lana sucia.....	19.397	65.658	14.800	19.397	19.397	32.560	143.127	42.673
135-36	— lavada.....	340.802	186.387	144.755	340.802	340.802	651.398	838.742	1.533.609
137	— peinada ó cardada.....	68.264	37.168	32.584	68.264	68.264	166.178	189.557	348.146
138	Estambre con aceite.....	18	1.234	»	18	18	8.346	117	»
139	— limpio.....	9.997	5.543	5.980	9.997	9.997	56.810	52.659	94.971
140	— teñido.....	4.156	1.274	6.082	4.156	4.156	63.902	14.014	45.716
141	Alfombras.....	9.435	11.227	9.331	9.435	9.435	36.391	43.785	36.797
142	Fieltros.....	8.385	5.974	7.899	8.385	8.385	27.647	21.399	32.054
143	Manchas.....	185	3 444	606	185	185	4.848	1.484	1.832
144	Tejidos de punto.....	5.440	3 444	4.571	5.440	5.440	63.024	104.188	104.188
145	Paños de lana para.....	30.450	7.144	5.452	30.450	30.450	114.304	492.104	80.348
146	— con urdimbre de algodón.....	8.816	5.455	3.342	8.816	8.816	49.095	688.368	688.368
147	Los demás tejidos de lana pura.....	23.881	23.881	20.191	23.881	23.881	323.056	271.683	648.918
148	Dichos con urdimbre de algodón.....	71.448	30.187	28.536	71.448	71.448	256.824	271.683	648.918
149	Seda cruda.....	6.813	9.563	8.384	6.813	6.813	1.893.502	2.260.181	4.205.323
150	— torcida.....	1.383	88	134	1.383	1.383	343.744	392.083	279.333
151	Borra de seda peinada.....	51	»	232	51	51	8.174	»	84.363
152	— dicha hilada sin torcer.....	2.988	2.988	1.905	2.988	2.988	4.872	»	1.134
153	— dicha torcida.....	3.510	3 019	2.169	3.510	3.510	51.435	80.676	20.277
154	Tejidos de seda pura llanos y cruzados.....	5.716	14	2.025	5.716	5.716	91.098	147.420	98.112
155	Terciopelos y felpas de seda pura.....	390	653	47	390	390	2.393	346.275	646.807
156	Tejidos de seda cruda y de borra.....	513	513	1.728	513	513	34.294	26.910	55.970
157	Tules, encajes y puntillas de seda.....	2 657	144	1.332	2 657	2 657	183.120	124.403	361.665
158	Tejidos de punto de seda.....	1 801	803	108	1 801	1 801	7.776	10.368	31.608
159	Otros tejidos de seda, con mezcla de algodón.....	12.581	5.497	698	12.581	12.581	39.069	44.523	100.467
160	Dichos con mezcla de lana ó pelos.....	889	153	319	889	889	240.860	171.843	385.703
161							7.165	4.950	26.655

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
		1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
162	Papel continuo para imprimir.	184.319	91.951	65.516	>	>	>	110.591	55.171	57.310	>	>	>
163	— para litografiar y estampar.	102.918	47.148	39.741	>	>	>	138.939	63.650	53.650	>	>	>
164	— hecho á mano y el rayado.	27.318	18.984	24.882	>	>	>	54.636	37.968	49.764	>	>	>
165	Libros é impresos en castellano.	6.408	16.525	10.367	>	>	>	21.467	55.359	34.729	>	>	>
166	— en idioma extranjero.	12.467	14.363	15.007	>	>	>	24.934	28.706	30.014	>	>	>
167	Estampas, mapas y diseños.	5.390	5.433	5.336	>	>	>	134.750	135.950	133.400	>	>	>
168	Papel estampado con oro, etc.	3.673	3.254	3.545	>	>	>	18.365	16.270	17.725	>	>	>
169	— de las demás clases.	22.322	29.959	52.835	>	>	>	44.644	59.918	105.670	>	>	>
170	— de estraza.	106.588	222.887	199.353	>	>	>	63.953	133.732	119.612	>	>	>
171	Papeles no cartados.	25.072	18.370	18.214	>	>	>	75.216	55.137	54.642	>	>	>
174	Duelas.	1.112	1.271	920	>	>	>	687.495	641.861	656.516	>	>	>
175	Madera ordinaria en tablas y tablones.	44.979	45.156	103.918	>	>	>	1.056.400	1.106.976	874.000	>	>	>
176	— fina en tablas y tablones.	103.374	221.343	410.829	>	>	>	2.248.950	2.257.800	5.195.900	>	>	>
177	— en hojas.	8.573	9.848	8.670	>	>	>	34.113	73.043	135.574	>	>	>
178	Pipería armada ó sin armar.	119.924	187.744	222.499	>	>	>	4.800	83.052	93.450	>	>	>
179	Madera ordinaria labrada.	190.298	160.810	250.557	>	>	>	50.368	321.620	501.114	>	>	>
180	— fina labrada.	70.756	64.343	68.171	>	>	>	380.596	160.857	170.427	>	>	>
181	— en objetos dorados.	11.500	14.460	13.341	>	>	>	176.890	160.857	74.710	>	>	>
185	Enea, esparto, crin vegetal, etc.	474.790	1.047.894	187.085	>	>	>	64.400	80.976	37.417	>	>	>
	Pasta para fabricar papel.	555.446	243.658	1.405.447	>	>	>	111.089	48.732	281.089	>	>	>
187	Caballos castrados.	1	9	27	>	>	>	4.222.564	4.348.150	7.368.536	>	>	>
188	Los demás caballos.	121	47	20	>	>	>	900	8.100	24.300	>	>	>
189	Ganado mular.	629	827	216	>	>	>	89.540	34.780	21.460	>	>	>
190	— asnal.	16	6	4	>	>	>	251.600	330.800	86.400	>	>	>
191	— vacuno.	257	400	56	>	>	>	960	360	240	>	>	>
192	— de cerda.	3.257	384	513	>	>	>	51.400	80.000	11.200	>	>	>
193	Ganado lanar y cabrío.	1.346	2.053	1.783	>	>	>	325.700	38.400	51.300	>	>	>
194	Cheros y pieles sin curtir.	1.081.711	1.239.709	726.793	>	>	>	20.190	30.785	26.895	>	>	>
195	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.	10.547	12.206	13.911	>	>	>	1.622.456	1.859.563	1.090.189	>	>	>
196	Las demás pieles curtidas.	16.944	17.291	12.171	>	>	>	168.752	195.296	222.576	>	>	>
197	Correas para maquinaria.	4.033	3.967	4.378	>	>	>	169.440	172.910	121.710	>	>	>
206	Grasas animales.	687.041	1.661.391	1.317.537	>	>	>	36.297	35.703	39.402	>	>	>
207	Guano y demás abonos.	2.143.357	1.773.776	3.938.778	>	>	>	446.577	1.079.904	856.399	>	>	>
					>	>	>	428.671	354.755	866.531	>	>	>
					>	>	>	3.612.493	4.221.366	3.418.602	>	>	>
217	Máquinas agrícolas.	49.234	84.176	25.337	>	>	>	44.311	75.758	22.802	>	>	>
218	— motrices.	408.073	244.336	494.536	>	>	>	489.688	293.263	593.443	>	>	>
219	Las demás.	18.632	44.549	13.024	>	>	>	68.938	164.831	48.188	>	>	>
220	Idem, de otras materias.	1.771.226	1.381.973	2.149.284	>	>	>	2.293.738	1.789.655	2.783.322	>	>	>
221	Coches y berlinas de 4 asientos.	3	3	1	>	>	>	12.000	12.000	4.000	>	>	>
222	Berlinas de 2 asientos.	5	3	4	>	>	>	14.000	8.400	5.000	>	>	>
223	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.	7	7	7	>	>	>	8.750	8.750	5.000	>	>	>
224	Coches para ferrocarriles.	10.294	178.670	187.710	>	>	>	11.118	32.161	93.855	>	>	>
225	Los demás vehículos para ídem.	718.232	462.419	138.236	>	>	>	359.016	231.210	55.294	>	>	>
226	Carros de transporte.	93.034	88.933	88.933	>	>	>	37.214	35.573	18.200	>	>	>
227	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).	2	6	1	>	>	>	838	16.798	259	>	>	>
228	— dichas desde 51 á 300.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
229	— dichas desde 301.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
230	— de hierro ó acero.	322.158	1.972.680	56.750	>	>	>	104.701	641.121	18.200	>	>	>
					>	>	>	3.444.312	3.309.460	3.624.363	>	>	>
231	Aves y caza menor.	131.754	155.745	249.819	>	>	>	269.508	311.490	499.638	>	>	>
232	Carne en salmuera y tasajo.	346	6.708	53.113	>	>	>	201	3.891	30.806	>	>	>
233	— y manteca de cerdo.	515.933	473.776	328.351	>	>	>	515.933	473.776	328.351	>	>	>
234	— de las demás clases.	2.306	695	505	>	>	>	2.191	660	480	>	>	>
235	Manteca de vacas.	15.097	24.673	30.632	>	>	>	54.349	88.823	110.275	>	>	>
236	Bacalao y pez palo.	3.860.891	3.393.506	3.831.344	>	>	>	2.432.361	2.137.509	2.413.747	>	>	>
237	Pescados frescos.	505.572	978.238	595.572	>	>	>	126.494	294.569	148.893	>	>	>
238	— salpitrados, ahumados, etc.	6.537	21.845	9.810	>	>	>	3.590	44.510	6.369	>	>	>

	552.871	24.404	285		165.861	7.321	86
Arroz sin cáscara.....							
Trigo procedente de.....	1.687.057	20.400	83.262		300.070	3.672	14.987
Estados Unidos.....	8.300.994	2.508.955	700.000		451.612	451.612	126.000
Francia.....	2.838.740	11.120.716	1.445.443		1.494.179	2.001.729	260.180
Turquía.....	500.947	3.343.412	20.043		90.170	601.814	3.608
Otros países.....	13.302.738	1.462.648	2.248.748		2.394.492	3.322.104	404.775
Harina de trigo procedente de.....	23.755	18.456.131			7.126		
Alemania.....	12.870				3.861		
Austria.....	5.940	29.700			1.782	8.910	
Francia.....	2.353.923	1.211.975	900		706.177	363.592	270
Otros países.....	53.294	193.453	4.594		15.988	58.036	2.641
Los demás cereales procedentes de.....	2.449.782	1.441.068	9.704		734.934	432.320	2.911
Francia.....	691.984	1.635.368	63.877		96.878	228.952	8.943
Marruecos.....	2.546.631	1.102.651	166.783		356.570	154.371	23.350
Rumanía.....		40.000	764.722				107.061
Rusia.....	603.897	275.595	372.786				52.190
Turquía.....	2.865.717	742.084	707.820		401.200	789.267	99.095
Otros países.....	6.708.529	5.637.623	2.075.988		939.194	1.320.065	290.639
Harina de los mismos.....	45.952	1.033	880		10.569	238	202
Legumbres secas.....	1.681.717	4.547.170	2.884.327		403.612	1.091.321	692.238
Azúcar procedente de.....	1.252.541	654.851	1.423.358		751.525	392.910	854.015
Cuba.....	912.198	952.775	374.519		547.319	571.665	222.911
Puerto Rico.....	37.514	163.294	370.701		22.508	97.976	222.421
Filipinas.....	5.363	2.901	1.482		3.505	1.886	963
Francia.....	9.521	30.465	74.154		6.188	19.802	48.200
Otros países.....	2.217.107	1.804.286	2.244.214		1.331.045	1.084.239	1.348.510
Cacao procedente de.....	65.391	63.651	83.372		137.321	132.300	175.081
Venezuela.....	3.374	7.836	50.983		7.085	16.456	105.804
Otros países.....	68.765	71.487	133.765		144.406	148.756	280.885
Cacao Guayaquil procedente de.....	50.763	124.421	94.912		93.912	230.179	175.487
Cuba.....		28.140				52.059	
Puerto Rico.....	194.854	159.006	82.257		389.708	318.012	164.514
Filipinas.....	37.683	116.259	44.576		75.366	232.518	89.152
Ecuador.....	283.300	427.826	221.745		558.986	832.768	429.153
Otros países.....	1.520	5.515	14.445		3.268	11.957	31.057
Café procedente de.....	277.256	259.661	597.191		596.100	558.271	1.283.961
Cuba.....	65.777	60.673	79.172		141.421	130.447	170.220
Puerto Rico.....	44	1.330	200		97	2.926	440
Filipinas.....	8.522	16.813	15.341		18.748	36.989	38.750
Arabia.....	353.119	343.992	706.349		759.634	740.590	1.519.428
Méjico.....	24.989	16.573	31.466		99.956	66.292	125.864
Otros países.....	16.856	3.698	18.483		16.856	3.698	18.483
Canela de Ceilán.....	35.842	59.287	28.988		64.516	106.717	52.178
— de las demás clases.....	5.064	7.154	4.884		10.128	14.308	9.668
Pimienta.....	2.902	6.678	9.642		101.570	233.730	337.470
Té.....	1	35	13		35	1.225	455
Aguardiente procedente de.....	32.878	26.158	26.101		1.446.632	1.150.952	1.148.444
Cuba.....	516	1.293	4.788		22.794	56.892	210.672
Puerto Rico.....	3.404	2.662	3.030		149.776	117.128	133.320
Filipinas.....	1.197	779	6.196		52.668	34.276	272.624
Alemania.....	49.898	37.605	49.770		1.773.385	1.594.203	2.102.985
Francia.....	196	233	836		98.000	116.500	418.000
Suecia.....	1.126	871	2.503		168.900	130.650	375.450
Otros países.....	10.045	10.016	20.414		50.225	50.080	102.170
Vinos espumosos.....	8.570	30.216	22.246		25.710	30.648	66.738
— de las demás clases.....	222.095	236.729	21.913		99.943	106.528	9.861
Conservas alimenticias.....	91.121	87.235	97.655		182.242	174.470	195.310
Dulces.....					13.437.223	14.707.540	11.983.120
Pastas para sopa y féculas alimenticias.....							
Queso.....							
Aderezos y adornos.....	613	338	536		33.715	18.590	29.480
Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	10.263	12.971	6.062		102.630	129.710	60.620
Dichos, labrados.....	1.080	716	1.281		27.000	17.900	32.025
Botones de todas clases.....	25.048	21.297	36.672		125.240	106.485	183.360
Juegos y juguetes.....	16.946	8.331	9.609		101.676	49.986	57.654
Pasamanería de seda.....	186	70	256		9.300	3.500	12.800
— de lana.....	2.277	1.480	2.581		9.300	3.500	12.800
— de las demás clases.....	4.570	1.955	4.045		36.560	15.640	32.360
Tejidos de goma elástica.....	10.133	8.314	6.002		142.499	118.083	84.028

CLASE XIII.—Varios.





VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
<b>NOMENCLATURA</b>									
Tejidos labrados de seda.....	34	27	42	»	»	»	»	»	»
Terciopelos de id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blondas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>									
Papel continuo.....	10.003	26.562	27.950	»	»	»	»	»	»
— hecho á mano.....	44.500	48.094	54.919	»	»	»	»	»	»
— de cartás y los sobres.....	1.007	1.021	10.450	»	»	»	»	»	»
— para fumar.....	114.365	56.730	121.296	»	»	»	»	»	»
Libros y papel de música.....	56.793	62.215	89.305	»	»	»	»	»	»
Estampas.....	5.553	3.455	7.357	»	»	»	»	»	»
Papel para empaquetar.....	43.886	93.632	162.223	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>									
Maderas sin labrar.....	2.773.420	5.559.656	2.418.293	»	»	»	»	»	»
Corcho en planchas.....	254.612	151.872	667.068	»	»	»	»	»	»
— en cuadrillos.....	40	1.342	»	»	»	»	»	»	»
— en tapones.....	100.437	106.930	173.771	»	»	»	»	»	»
— en otras formas.....	201.669	15.692	34.550	»	»	»	»	»	»
Esparto en rama.....	6.747.497	4.897.357	5.053.591	»	»	»	»	»	»
— obrado.....	77.804	18.272	43.043	»	»	»	»	»	»
Trapos para fabricar papel.....	2.596	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>									
Ganado caballar.....	281	115	1	»	»	»	»	»	»
— mular.....	105	76	2	»	»	»	»	»	»
— asnal.....	26	53	25	»	»	»	»	»	»
— vacuno.....	4.422	3.363	2.037	»	»	»	»	»	»
— lanar.....	845	546	442	»	»	»	»	»	»
— cabrio.....	31	8	692	»	»	»	»	»	»
— de cerua.....	679	2.028	580	»	»	»	»	»	»
Piel de ganado lanar sin curtir.....	94.297	120.516	60.155	»	»	»	»	»	»
— de id. cabrio id.....	53.584	30.076	19.300	»	»	»	»	»	»
— de id. cabrio id.....	29.408	66.581	49.460	»	»	»	»	»	»
Las demás pieles id.....	2.868	4.396	3.494	»	»	»	»	»	»
Suela ó correjel.....	822	544	2.284	»	»	»	»	»	»
Vaqueta.....	10.497	8.856	18.803	»	»	»	»	»	»
Piel de becerro curtidá.....	29.965	17.383	20.569	»	»	»	»	»	»
Badanas, tafletes, etc.....	58.878	70.259	124.283	»	»	»	»	»	»
Calzado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE XI.—Maquinaria</b>	18.286	50.580	71.819	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>									
Ayas y caza.....	12.842	25.269	20.325	»	»	»	»	»	»
Carnos frescas.....	1.024	38	»	»	»	»	»	»	»
Jamones y carnes saladas.....	16.181	20.402	16.919	»	»	»	»	»	»
Tocino y manteca de cerdo.....	5.300	1.058	3.224	»	»	»	»	»	»
Manteca de vacas.....	21.364	12.742	27.695	»	»	»	»	»	»
Pescados frescos.....	56.958	21.120	17.737	»	»	»	»	»	»
Langostas y mariscos.....	1.571	14.813	17.260	»	»	»	»	»	»
Sardina salada y prensada.....	136.258	494.857	354.843	»	»	»	»	»	»
Los demás pescados curados.....	29.508	90.223	29.095	»	»	»	»	»	»
Arroz.....	109.412	260.372	182.183	»	»	»	»	»	»
Cebada.....	3.650	»	»	»	»	»	»	»	»
Centeno.....	123.534	36.980	3.149.842	»	»	»	»	»	»
Maiz.....	6.586	417	5.500	»	»	»	»	»	»
Trigo.....	20.750	18.798	200	»	»	»	»	»	»
Los demás cereales.....	438.973	456	40.582	»	»	»	»	»	»
Harina de trigo.....	1.251.173	3.485.418	25.081	»	»	»	»	»	»
Garbanzos.....	464.092	491.124	491.836	»	»	»	»	»	»
Las demás legumbres secas.....	302.873	506.936	282.939	»	»	»	»	»	»
Ajos.....	124.116	264.969	197.801	»	»	»	»	»	»
Cebollas.....	1.094.023	735.944	610.323	»	»	»	»	»	»
Judías verdes.....	1.476	»	»	»	»	»	»	»	»
Papas.....	49.165	68.767	226.377	»	»	»	»	»	»





RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Enero de 1892,  
comparados con igual mes de los años 1890 y 1891.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.
I.....	6.338.617	7.599.389	8.351.693	»	»	»
II.....	4.223.529	3.223.614	4.512.046	»	»	»
III.....	4.573.848	4.178.192	7.232.449	»	»	»
IV.....	13.032.351	11.087.561	11.474.697	»	»	»
V.....	2.911.091	2.519.652	4.209.356	»	»	»
VI.....	1.893.502	2.260.181	4.205.323	»	»	»
VII.....	1.303.645	1.364.601	2.119.004	»	»	»
VIII.....	687.495	641.861	656.516	»	»	»
IX.....	4.222.564	4.348.150	7.368.536	»	»	»
X.....	3.612.493	4.221.366	3.418.602	»	»	»
XI.....	3.444.312	3.309.460	3.624.363	»	»	»
XII.....	13.437.223	14.707.540	11.983.120	»	»	»
XIII.....	601.390	461.374	518.137	»	»	»
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	11.459.411	6.966.354	6.662.988	»	»	»
TOTALES.....	71.941.471	66.889.295	76.336.830	»	»	»

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.
I.....	8.489.555	7.446.476	6.608.226	»	»	»
II.....	11.079.465	6.788.085	10.450.756	»	»	»
III.....	2.176.531	1.934.833	2.189.239	»	»	»
IV.....	1.328.449	1.151.374	2.551.688	»	»	»
V.....	150.446	157.198	423.682	»	»	»
VI.....	1.240.936	855.409	863.875	»	»	»
VII.....	127.966	320.904	505.447	»	»	»
VIII.....	764.807	605.953	1.049.775	»	»	»
IX.....	2.613.249	2.623.257	3.570.114	»	»	»
X.....	3.394.389	3.216.869	3.366.184	»	»	»
XI.....	23.223	64.237	91.210	»	»	»
XII.....	34.293.056	40.296.195	105.168.315	»	»	»
XIII.....	191.099	154.120	277.512	»	»	»
TOTALES.....	65.873.171	65.614.910	137.116.023	»	»	»

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á las mercancías Importadas y Exportadas en 1891 y 1892 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de las mismas por los fijados en la *Tabla Oficial* de 1890, última publicada.

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Enero y siete primeros meses de los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	7.166.303	7.771.042	8.292.904	53.376.155	55.410.384	56.119.387
— de exportación.....	302	»	250	2.954	638	1.062
Impuesto de carga.....	410.983	408.547	586.731	2.490.491	2.789.958	2.948.264
— de descarga.....	300.570	340.461	259.099	1.955.645	2.219.749	2.058.355
— de viajeros.....	17.821	13.989	12.111	204.281	123.199	131.777
Derechos menores.....	50.043	52.746	55.026	408.848	398.032	403.205
— de cuarentena y lazareto.....	720	222	536	28.567	93.197	35.220
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	46.677	35.503	25.393	340.672	404.582	343.889
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	»	1.057	3.556	4.915	6.622
— sobre los géneros coloniales.....	1.245.433	1.304.388	1.204.112	10.521.362	12.280.647	7.577.580
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	181.065	127.311	230.925	1.600.653	1.718.315	1.287.399
— por material de obras públicas.....	»	89.757	25.520	1.630.270	934.316	7.294.933
Ingresos eventuales.....	477	7	49	1.579	975	231
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.420.394</b>	<b>10.143.973</b>	<b>10.693.713</b>	<b>72.565.033</b>	<b>76.378.907</b>	<b>78.207.924</b>
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	79.067.919	76.063.750	76.063.750
Diferencia de más.....	»	»	»	»	315.157	2.144.174
— de menos.....	1.875.023	722.277	172.537	6.502.886	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 23 de Febrero de 1890, 23 de Febrero de 1891 y 19 de Febrero de 1892.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	813.289	677.275	882.808	7.650.230	7.605.909	5.583.010
Azúcar.....	396.400	316.321	397.070	4.536.750	5.982.451	3.891.963
Bacalao.....	745.611	649.167	733.062	5.099.220	5.490.070	5.375.788
Cacao.....	273.345	639.583	252.810	2.684.662	3.160.827	1.854.842
Café.....	195.150	194.709	381.428	1.353.248	1.399.217	1.301.320
Harina de trigo.....	202.531	132.384	1.281	1.409.902	1.036.436	64.422
Petróleos.....	1.049.541	1.740.947	1.774.295	7.275.698	8.850.700	8.702.195
Trigo.....	771.697	1.085.537	179.900	5.075.767	6.145.160	5.452.089
Los demás cereales.....	206.312	310.727	77.166	1.311.542	2.574.719	1.576.355
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.653.876</b>	<b>5.746.650</b>	<b>4.679.820</b>	<b>36.397.019</b>	<b>42.245.489</b>	<b>33.801.984</b>
Importe de la recaudación total.....	9.420.394	10.143.973	10.693.713	72.565.033	76.378.907	78.207.924
Los demás artículos.....	4.766.518	4.397.323	6.013.893	36.168.014	34.133.418	44.405.940

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Sarampión	Arenal, 5	»	37	Hembra	2	P.	Bronquitis capilar	Chinchilla, 2	»
2	Idem	10 m.	P.	Idem	Villanueva, 37	»	38	Idem	2 m.	P.	Idem	Ercilla, 12	»
3	Idem	7	Soltero	Idem	Acuerdo, 15	»	39	Idem	4 m.	P.	Idem	Oso, 8	»
4	Idem	4	P.	Angina diftérica	Ferrocarril, 12	»	40	Idem	1	P.	Idem	Salitre, 41	»
5	Idem	39	Casado	Infección gripal	Ronda de Atocha, 30	»	41	Idem	1	P.	Idem	Salvador, 12	»
6	Idem	25	Soltero	Tuberculosis pulmonar	San Juan, 7	»	42	Idem	18 m.	P.	Idem	Espartinas, 6	»
7	Idem	61	Casado	Tisis cascosa	Toledo, 54	»	43	Idem	23 d.	P.	Idem	Martín Vargas, 14	»
8	Idem	61	Idem	Tuberculosis pulmonar	Obispo, 5	»	44	Idem	2	P.	Idem	Colón, 12	»
9	Idem	55	Idem	Angina del pecho	Mayor, 119	»	45	Idem	2	P.	Idem	San Vicente, 6	»
10	Idem	7 m.	P.	Bronquitis capilar	Ilustración, 1	»	46	Idem	20 m.	P.	Idem	Felipe V, 6	»
11	Idem	4 m.	P.	Idem	Maleno Vicente, 46	»	47	Idem	2	P.	Broncopulmonía	Alcalá, 51	»
12	Idem	18 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 21	»	48	Idem	79	Viuda	Idem	Soldado, 5	»
13	Idem	60	Casado	Bronquitis senil	Palma, 4	»	49	Idem	72	Casada	Idem	Princesa, 28	»
14	Idem	56	Viudo	Enfisema pulmonar	C.ª de las Descargas, 7	»	50	Idem	49	Soltera	Idem nota	Espíritu Santo, 45	»
15	Idem	43	Casado	Bronquitis catarral	C.ª de Extremadura, 42	»	51	Idem	80	Viuda	Idem	Santa Inés, 8	»
16	Idem	55	P.	Idem	Calatrava, 14	»	52	Idem	39	Casada	Idem	Ancora, 2	»
17	Idem	67	P.	Idem	Plaza de Lavapiés, 7	»	53	Idem	68	Idem	Pulmonía doble	Ronda de Valencia, 14	»
18	Idem	2 m.	P.	Idem	Paloma, 21	»	54	Idem	69	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
19	Idem	9 m.	P.	Idem	Fuencarral, 166	»	55	Idem	40	Soltera	Idem	Idem	»
20	Idem	72	Viudo	Catarro pulmonar	C.ª de Extremadura, 20	»	56	Idem	46	Idem	Asistolia	Idem	»
21	Idem	23	Casado	Cólico	Cedaceros, 7	»	57	Idem	32	Casada	Epitelioma	Idem	»
22	Idem	57	Soltero	Sarcoma al cuello	Hospital de la Princesa	»	58	Idem	50	Viuda	Idem	Idem	»
23	Idem	79	Viudo	Hemiplejía	Hospital Provincial	»	59	Idem	4 m.	P.	Meningitis	Cruz, 44	»
24	Idem	86	Idem	Idem	Idem	»	60	Idem	6	A.	Anasarca	Juanelo, 19	»
25	Idem	15 d.	P.	Eclampsia	Peninsular, 7	»	61	Idem	1	P.	Congestión cerebral	Paseo de la Florida, 5	»
26	Idem	1	P.	Raquitismo	San Juan, 28	»	62	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	Arco de Santa María, 31	»
27	Idem	Feto	Idem	Idem	Corredera Alta, 17	»	63	Idem	18 d.	P.	Obstrucción intest.	Inclusa	»
28	Idem	Idem	Idem	Idem	Juan Duque, 1	»	64	Idem	1 m.	P.	Gangrena	Olivar, 37	»
29	Idem	Idem	Idem	Idem	Valencia, 8	»	65	Idem	55	Casada	Carcinoma útero-vaginal	Mancebos, 6	»
30	Hembra	9 m.	P.	Sarampión	Zurita, 35	»	66	Idem	47	Idem	Hipertr.ª cardíaca	Palma, 5	»
31	Idem	20 m.	P.	Tos ferina	Ribera de Curtidores, 10	»	67	Idem	78	Viuda	Hemorragia cerebral	Lope de Vega, 24	»
32	Idem	9	Soltera	Coqueluche	Leones, 1	»	68	Idem	50	Idem	Cistitis catarral	Santa Isabel, 45	»
33	Idem	3	P.	Angina diftérica	Encomienda, 21	»	69	Idem	76	Soltera	Reblandecimiento cerebral	Don Pedro, 8	»
34	Idem	2	P.	Difteria	Alcalá, 145	»	70	Idem	62	Viuda	No hay datos	Plaza de la Cebada, 9	»
35	Idem	16	Soltera	Tuberculosis	Salvador, 3	»	71	Idem	1	P.	Idem	Ave Maria, 40	»
36	Idem	11 m.	P.	Fenómenos de la dentición	Cava Baja, 42	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	3	1	4
Difteria.....	1	2	3
Tuberculosis.....	3	1	4
Del aparato respiratorio.....	11	21	32
Demás enfermedades en general.....	11	17	28
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>29</b>	<b>42</b>	<b>71</b>

Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.



Considerando que aun cuando el Administrador alcanzado no ha sido habido y se ignora su paradero, esto no obsta para hacer la declaración correspondiente de responsabilidad:

Considerando que, según el art. 17 de la vigente ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, dispone que la Hacienda pública tiene derecho al interés anual del 6 por 100 sobre el importe total de los alcances, á contar desde el día en que se le irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro;

Esta Dirección general falla que debe declarar y declara:

1.º Que es partida de alcance la cantidad de 18.410 pesetas 20 céntimos.

2.º Que dicha cantidad devenga el interés anual del 6 por 100 desde el día 30 de Septiembre de 1889 hasta el en que se verifique el reintegro.

3.º Que al pago de dicha cantidad son responsables de por mitad D. José Manuel España, Administrador subalterno de Hacienda de Santa Coloma de Farnés, y D. Joaquín Castañeira, Interventor de la misma dependencia de la provincia de Gerona.

Para que conste y sirva de encabezamiento al expediente de reintegro que bajo la inspección y vigilancia de este Centro debe instruir la Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona, con arreglo y en la forma que determinan las leyes y reglamentos vigentes, libro la presente, visada por el Ilmo. Sr. Director general en Madrid á 3 de Enero de 1892.—Rafael Cabezas Losada.—V.º B.º—Por orden, Abreu.—Hay el sello de la Dirección.»

Lo que se anuncia por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora, y puedan en un plazo de cinco días improrrogables interponer recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento orgánico de la extinguida Dirección de Contabilidad de la Hacienda pública de 8 de Noviembre de 1871; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no les será admitida reclamación alguna.

Gerona 15 de Febrero de 1892.—Juan Gil y Moreno.  
225—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío un resguardo talarario de depósito necesario en metálico, expedido por esta Caja sucursal en 2 de Octubre de 1886 bajo el núm. 3 de entrada y el 1 de registro, por 745 pesetas á favor de D. Quintín Raposo, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle el presente en esta Delegación; en la inteligencia que no será devuelto el depósito más que á la persona á cuyo favor está constituido, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general.

Guadalajara 15 de Febrero de 1892.—Morales de Setién.  
X—1493

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Ignorándose el domicilio de Doña María Antonia y Doña Juana Ibaranguoitia, herederas de Doña Josefa Ibaranguoitia, que á su vez lo fué de su esposo D. José Ramón Unanue, se cita, llama y emplaza á las expresadas Doña María Antonia y Doña Juana, y en su defecto á los herederos de éstas, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Delegación en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el objeto de notificarles los cargos que contra los mismos resultan por virtud de alcance del D. José Ramón Unanue, Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

León 13 de Febrero de 1892.—E. del Río y Pinzón.  
191—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente de responsabilidad instruido contra el ex agente ejecutivo del partido de Burgo de Osma D. Valentín Aparicio, esta Delegación de Hacienda ha acordado el ingreso en el Tesoro del depósito de 3.300 pesetas, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 23 de Julio de 1889, números 9 de entrada y 558 de registro, por D. Ezequiel Tejero, en nombre de D. Valentín Aparicio, para garantizar el cargo de agente ejecutivo de la Hacienda del partido del Burgo de Osma, y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que en cumplimiento del art. 32 del reglamento de la Caja de Depósitos, se anuncia en este periódico oficial, quedando anulado el resguardo correspondiente al citado depósito por no haberse presentado.

Soria 15 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.  
199—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico constituido en esta sucursal en 2 de Julio de 1888 por D. Felipe Sedeño Fernández, para garantir á Don José Sedeño Vázquez el cargo de Administrador subalterno de Hacienda de la villa de Pina, en esta provincia, importante 4.000 pesetas, y señalado con los números 234 de entrada, y 4.017 del Registro de inscripción; se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que pueda presentarlo en las oficinas de esta Delegación aquél en cuyo poder se hallase; pues en otro caso, y pasados los dos meses desde la fecha de esta publicación, se considerará nulo y sin ningún valor y se procederá á lo que corresponda.

Zaragoza 16 de Febrero de 1892.—Juan Dessy.  
210—M

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico constituido en esta sucursal en 9 de Septiembre de 1887 por D. Manuel Larroyed para garantir la contrata de acopios de la carretera de Caspe á Selgua, en esta provincia, importante 150 pesetas, señalado con los números 20 de entrada y 3.817 de registro de inscripción, se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que pueda presentarlo en las oficinas de esta Delegación aquél en cuyo poder se hallase; pues en otro caso, y pasados los dos meses desde la fecha de esta publicación, se considerará nulo y sin ningún valor y se procederá á lo que corresponda.

Zaragoza 16 de Febrero de 1892.—Juan Dessy.  
209—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de 5.900 pesetas, constituido por D. Antonio Bonet Romeu y Doña Cayetana Julia Balanza en 2 de Agosto de 1888, para responder como fiadores de D. Pablo Ferrando Ferrer, Agente ejecutivo de Hacienda de la primera zona de Sueca, se anuncia al público por término de dos meses, pasados los cuales quedará nulo y de ningún valor ni efecto y se expedirá nuevo resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Valencia 12 de Febrero de 1892.—Manuel de Gumucio y Benilla.  
184—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

París.—Mr. Prolles, Chateaux Silvia Gómez.  
Archidona.—Luis Castro Luato, sin señas.  
Avignon.—Amador de la Torre, sin señas.  
Archidona.—José Ricardo Castro, Cistel, 4.

#### NORTE

Calzada de Oropesa.—Pedro Martín, Bravo Murillo, 2, carbonería.

#### OESTE

Santander.—Joaquín Soler, San Francisco, 2.  
Valladolid.—Adolfo Rodríguez, Segovia, 3, principal interior.

#### ESTE

Villajoyosa.—Sexta San Juan, Recoletos, 12.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de la Sra. Viuda de L. Oller, D. Andrés Azais, Doña Josefa Casanovas, señores Morer y Viader, D. Jaime Font, Sra. Viuda é Hijos de Don Félix Grau y D. Manuel Clavé, se les hace saber por medio de este edicto que han sido condenados al pago de las cantidades que á continuación se expresan, en virtud de las providencias recaídas en los expedientes que se les instruyó por defraudación á la renta del Timbre del Estado.

Sra. Viuda de L. Oller por multa de 50 pesetas.  
D. Andrés Azais por multa de 100 pesetas.  
Doña Josefa Casanovas, por reintegro 11'10 pesetas, por multa 1.110 pesetas.

Sres. Morer y Viader por multa 100 pesetas.  
D. Jaime Font, por reintegro 0'80 pesetas, por multa 80 pesetas.

Sra. Viuda é Hijos de D. Félix Grau por multa 50 pesetas.  
D. Manuel Clavé, por reintegro 2'90 pesetas, por multa 195 pesetas.

Debiendo prevenirles que transcurrido el plazo de quince días sin haberse alzado de dichas providencias, ni ingresado en las arcas del Tesoro las cantidades que se citan, se les pararán los consiguientes perjuicios.

Barcelona 11 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Chornet.  
172—M

#### Administración Central de Aduanas de Filipinas y especial de Marina.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Tomás Domínguez, Contador que fué de esta Aduana, por el presente se cita y emplaza á los mismos para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administración Central de Aduanas de Filipinas y especial de Manila, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 28 de Diciembre de 1891.—Manuel Díaz Gómez.  
193—M

#### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Tarragona.

Con motivo del expediente y diligencias que se siguen para depurar el arrendamiento de una finca rústica, sita en el término municipal de Ulldecona, denominada Fanecada, el cual tuvo lugar en subasta celebrada el 10 de Octubre de 1880, siendo aprobado en 3 de Marzo de 1881, empezando en 1.º de Noviembre de 1880 á igual fecha de 1884, por el precio ó merced de 140 pesetas anuales, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado en providencia de 28 de Octubre próximo pasado, entre otros particulares, requerir á D. Francisco Monserrat Facia para que, como arrendatario de la citada finca, justifique por medio del oportuno documento la constitución del depósito de la media anualidad que dispone la prevención 14 del pliego de condiciones, ó en su defecto se sirva efectuarlo inmediatamente.

Todo lo cual se hace público en virtud de ignorarse el paradero del mencionado D. Francisco Monserrat Facia, notificándole la preinserta providencia por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y Alcalde de esta capital, con arreglo á lo determinado en el art. 60 del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, á fin de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto, cumpla el referido Sr. Monserrat los extremos que la repetida providencia preceptúa; advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 13 de Febrero de 1892.—El Administrador, Salvador Ruiz.  
201—M

#### Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 1.025 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.050 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 23 de Febrero de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento y dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga haya se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 93—S

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba.

Habiendo sufrido extravío los abonares números 382 y 142, que respectivamente fueron expedidos por los batallones de cazadores de Alfonso XII y primero del regimiento Infantería de Cuba, núm. 7, por las Cajas de 1878 á 1879, ascendentes á 167'90 y 86'09 pesos oro, por medios alcances del corneta Matías Castro Villa y soldado Eustaquio Rodríguez Palomar, pagaderos por la Caja general de Ultramar, cuyo Centro reclama un duplicado de los mismos; se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que terminado dicho plazo se procederá, si no se hubiera hecho gestión alguna, á expedir el duplicado que se interesa, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L., pág. 443), quedando, por lo tanto, nulo y de ningún valor los precitados abonares números 382 y 142.

Aranjuez 14 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano.  
203—M

Benjamín Labrador Gallego, sargento segundo licenciado del batallón cazadores de Borbón, núm. 26, ha solicitado duplicado abonaré en solicitud del que poseía y ha extraviado, número 134, por valor de 119'97 pesos, expedido en 22 de Diciembre de 1878 por mitad de sus alcances á favor de la Caja general de Ultramar.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará el citado abonaré núm. 134 nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 15 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano.  
204—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

D. Cándido Peláez Vera, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa.

Hago saber que en esta dependencia se instruye expediente justificativo de la exención de hijo de abandonada por su marido, que alegó en el acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo del actual reemplazo por este distrito Manuel Merino Fernández, hijo de Matías Merino Narváez y de Doña Manuela Fernández Vega; y para que obre los efectos prevenidos en el núm. 4.º del art. 69 y regla 4.ª del 70 de la vigente ley de Reemplazos y resolución que proceda, se publica el presente en Madrid á 18 de Febrero de 1892.—C. Peláez Vera.  
238—M

D. Cándido Peláez Vera, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa.

Hago saber que en esta dependencia se instruye expediente justificativo de la exención de hijo de abandonada por su marido, que alegó en el acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo por este distrito Antón Soriano Moreno, natural de Sigüenza (Guadalajara), hijo de Bartolomé Soriano y Ranz y de Doña Sebastiana Moreno, y para los efectos prevenidos en el núm. 4.º del art. 69, y regla 4.ª del 70 de la vigente ley de Reemplazos y resolución que proceda, se publica el presente en Madrid á 18 de Febrero de 1892.—Cándido Peláez Vera.  
237—M

D. Cándido Peláez Vera, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa.

Hago saber que en esta dependencia se instruye expediente justificativo de la exención de hijo único en sentido legal de viuda pobre, hermano de impedido y otro ausente de más de diez años, ignorándose su paradero, llamado Antonio, que alegó en el acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo por este distrito Fernando Vázquez Mejía, natural de Madrid, hijo de D. Francisco Vázquez Sanz y de Doña Gabriela Mejía Pabón; y para los efectos prevenidos en los números 2.º y 4.º del art. 69 y regla 4.ª del 70 de la vigente ley de Reemplazos y resolución que proceda, se publica el presente en Madrid á 20 de Febrero de 1892.—Cándido Peláez Vera.  
257—M

**Ayuntamiento constitucional de Alhama de Granada.**

No habiendo comparecido, á pesar de estar citados, al acto de la declaración de soldados los mozos alistados á los números 10, 29, 46 y 57, José Robles Corpas, hijo de Bernabé y Antonia; José Jiménez Arcos, de Antonio y Angustias; Antonio Vinuesa Moya, de Félix y Angustias y Francisco Arcos Guerra, de Antonio y Rosa: este Ayuntamiento les ha concedido término hasta fin del actual mes, para que hagan su presentación y expongan las excepciones que les asistan, y en otro caso se les declarará prófugos, con sujeción á lo que dispone la ley de Reclutamiento.

Alhama de Granada 15 de Febrero de 1892.—S. Peña.  
218—M

**Ayuntamiento constitucional de Almuñécar.**

Ignorándose el paradero del mozo alistado José García Sánchez, hijo de José y María, por cuya causa no ha podido ser citado para el acto de clasificación de soldados, se le cita, llama y emplaza para que concurra á las doce del 4 de Marzo próximo, para ser tallado y oír las alegaciones que exponga; pues en otro caso será declarado prófugo.

Almuñécar 13 de Febrero de 1892.—José Romero.  
242—M

**Ayuntamiento constitucional de Alora.**

D. Tomás García Pérez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Chamorro Pérez, hijo de Bartolomé y Ana; José Gutiérrez Vergara, de Juan é Isabel; Vicente Moncayo García, de José y Catalina, y Bartolomé Díaz Trujillo, de José y Josefa, números 105, 113, 144 y 145 del alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Municipio á exponer las excepciones del servicio activo que les asistan, conforme al artículo 77 de la ley de 11 de Julio de 1885; pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad marcada por el 87 de la misma.

Dado en Alora á 16 de Febrero de 1892.—Tomás García.  
220—M

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

D. Agustín Aymar y Rubio, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma.

Certifico que las condiciones de la emisión de 14.310 títulos ú obligaciones de la Deuda municipal de Barcelona, de á 500 pesetas cada uno, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 17 de Marzo de 1891 y aprobada por la Junta municipal en sesión de 17 del siguiente Abril, son del tenor siguiente:

1.<sup>a</sup> Dicha emisión, que será correlativa desde el 1 al 14.310, y que llevará la fecha de 15 de Mayo de 1891, se amortizará semestralmente por partes iguales en el término de ochenta años, empezando en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1892, reservándose, no obstante, el Ayuntamiento la facultad de anticipar la amortización ó de aumentar el número de los títulos que deban amortizarse anualmente cuando lo estime oportuno.

2.<sup>a</sup> Los títulos de que consta la expresada emisión devengarán el interés anual de 5 por 100, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año, satisfaciéndose por semestres vencidos, mediante la presentación del cupón correspondiente.

3.<sup>a</sup> La garantía del pago de los intereses y amortización la constituirán los ingresos del presupuesto ordinario del Municipio, en el cual se consignará anualmente la cantidad al efecto necesaria.

4.<sup>a</sup> Mensualmente se depositará sin embargo, en el Banco de Barcelona por dozavas partes, lo que importen al año los intereses y amortización.

5.<sup>a</sup> Se admitirán por todo su valor nominal en todos los depósitos que se hagan en las arcas municipales.

Y para que conste, libro la presente por orden del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, debidamente visada por el mismo y sellada con el que usa esta Municipalidad, en Barcelona á 10 de Febrero de 1892.—Agustín Aymar y Rubio.—V. B.—El Alcalde constitucional, Torcaz.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

**Ayuntamiento constitucional de Béjar.**

D. Mariano Zúñiga Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Béjar.

Por renuncia del Doctor D. Celestino Martín de Argenta, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del quinto distrito de esta población, dotada con el haber de 2.000 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, en esta forma: 1.000 de los fondos municipales por la asistencia de los pobres de dicho distrito, y las otras 1.000 por las familias pudientes del mismo, que en totalidad no excederán de 750 familias de entre ambas clases.

Los Facultativos que sean agraciados podrán contratar la asistencia con los vecinos de fuera de su distrito en cuanto sea compatible con la puntual asistencia de los del suyo propio.

Los aspirantes á las referidas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse detalladamente de las demás obligaciones que se les imponen dentro del plazo de treinta días.

Béjar 18 de Febrero de 1892.—Mariano Zúñiga Rodríguez.  
X—1492

**Ayuntamiento constitucional de la Inmortal Gerona.**

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para el complemento de la instalación y servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica é instalación de este sistema de alumbrado en el teatro y en las Casas Consistoriales, este Ayuntamiento, en consistorio del día 10 del corriente acordó anunciar segunda subasta, la cual tendrá lugar en las expresadas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) el día 5 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones publicado para la primera en la GACETA DE MADRID, núm. 310, correspondiente al día 6 de Noviembre último y en el Boletín oficial de esta provincia, número 136, correspondiente al día 13 del propio mes.

Gerona 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Andrés Tujet.—Por acuerdo de S. E., Narciso Font, Secretario.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados eclesiásticos.****MADRID—ALCALÁ**

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Juan Canepa y Leger, cuya existencia y paradero se ignoran, padre de María Arcángela Canepa y Ferrari, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referida hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con José Blanco y Rio; bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado.  
228—M

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Segundo Montero y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija María Encarnación Montero y Viana necesita para contraer matrimonio con Cipriano Castillo y Castillo; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que correspondiera.

Madrid 18 de Febrero de 1892.—Cirilo Brea y Egea.  
261—M

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Andrés Usate y Gembarte, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Cipriana Usate y Martínez necesita para contraer matrimonio con Pedro Gómez y Herrero; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que correspondiera.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—Cirilo Brea y Egea.  
260—M

**Juzgados militares.****ALGECIRAS**

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Rodríguez, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de La Línea, de veinte años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan por haberse ausentado del pueblo de su vecindad antes de ser llamado para el alistamiento de la convocatoria de la gente de mar que corresponde pasar al servicio en el corriente año.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo, y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 8 de Febrero de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio.  
170—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Montecatino Carmona, hijo de Silverio y Rosa, natural y vecino de Málaga, casado y de cincuenta años; Manuel Márquez Sánchez, hijo de Francisco y Mercedes, natural y vecino de La Línea, soltero, de diez y ocho años; Juan Martínez Ors, hijo de Juan y Angela, soltero, de veinticinco años; Gaspar Francisco Bruno Gómez, hijo de Manuel y Rosa, casado, de treinta años, y Francisco Gómez Sánchez, hijo de Francisco y de Isabel, casado, de veintisiete años, los tres vecinos de San Roque, de donde son también naturales los dos primeros y el último de Estepona, y todos ellos marineros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para notificarles la sentencia recaída en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 15 de Febrero de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio.  
212—M

**BARCELONA**

D. Manuel González Simancas, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 49, y Juez instructor accidental del depósito de Ultramar de esta plaza.

En virtud de las atribuciones que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado del expresado depósito de Ultramar Antonio González Durmelo, para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de la Diputación, núm. 382, á responder respecto á los cargos que puedan resultarle en sumaria de deserción que le instruyo; pues de lo contrario le parará los perjuicios que haya lugar en justicia.

Barcelona 11 de Febrero de 1892.—Manuel González Simancas.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Balté.  
213—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Salvador Alvarez Mondéjar, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Algeciras, vecino de la Línea, de cuarenta y ocho años, soltero, marino y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 16 de Febrero de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio.  
219—M

**CADIZ**

D. Adolfo Gómez Rabé, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Pelayo*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el marinero fogonero de segunda clase Gabriel Alharó Orozco, perteneciente al expresado buque por el delito de primera deserción, consumada ésta en 5 de Febrero de 1892;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero fogonero de segunda clase Gabriel Alharó Orozco, señalándole el acorazado *Pelayo*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque, en la bahía de Cádiz, á 12 de Febrero de 1892.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, el Escribano, José García Solano.  
222—M

D. Felipe Arias Salgado y Méndez, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Pelayo* y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el marinero de segunda clase de la misma José Raja Tello por el delito de primera deserción, consumada ésta en 5 de Febrero de 1892.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo en este mi primer edicto al marinero de segunda clase José Raja Tello, señalándole el acorazado *Pelayo*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados á partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque en la bahía de Cádiz á 12 de Febrero del 1892.—El Fiscal, Felipe Arias Salgado.  
223—M

**CARRACA**

Habiéndose excedido de licencia el marinero de segunda clase del crucero *Reina Regente* Antonio Estévez Villar, á quien sumario por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Ordenanzas de la Armada conceden á sus Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al expresado Antonio Estévez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Arsenal de la Carraca 14 de Febrero de 1892.—El Fiscal, Juan Antonio Posadillo.—Por su mandato, Antonio Valera.  
224—M

D. Adolfo Maraboto y Martínez, Capitán de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal en 16 de Noviembre del año último el marinero de la dotación del mismo Bernardo Leiva Luna, al cual estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Bernardo Leiva Luna, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

Carraca 15 de Febrero de 1892.—Adolfo Maraboto.  
232—M

**CONSUEGRA**

D. Nicolás Hernández Villaseca, primer Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Toledo.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por el guardia primero de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia Fausto Lugo Gómez y guardias segundos de la misma Félix Gómez Molero y Agapito Carpio Jiménez, con motivo de la inundación de Septiembre del año próximo pasado y servicios prestados en los días 12 y 13 y sucesivos en el mismo mes, en esta villa de Consuegra, y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita del art. 5.<sup>o</sup> del reglamento de 30 de Diciembre de 1887 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en este Juzgado, sito en la calle de Portarío, núm. 6, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Consuegra 14 de Febrero de 1892.—El Juez instructor, Nicolás Hernández Villaseca.—El Secretario, Juan Crespo Castillo.  
221—M

**Juzgados de primera instancia.****ALCÁNTARA**

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez instructor de este partido, y Licenciado en Filosofía y Letras.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Ruiz, Lorenzo Saavedra Fernández, Isabel ó Josefa Bruno Vargas, el sujeto llamado Tolo Mindolo, su mujer María é hija Trinidad, todos gitanos, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales y de vestir que

resultan del sumario de que se hará expresión se anotan al final, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación en los periódicos oficiales mandados insertar, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Benito, á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura é inmediata presentación ante este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Alcántara á 31 de Enero de 1892.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

#### Señas personales y de vestir.

De Antonio Gómez Ruiz, resulta tener treinta y siete años de edad, casado, de oficio esquilador, natural de Castuera, provincia de Badajoz, alto, rubio, con toda la barba, grueso; viste pantalón y chaqueta en bastante mal estado.

De Lorenzo Saavedra Fernández, de treinta y siete años de edad, natural de la Granja, provincia de Badajoz, casado, de oficio chalán, es moreno, con patilla negra, alto, menos grueso que el anterior; viste como el anterior.

De Josefa Bruno Vargas, natural de Hinojosa, sin vecindad ni residencia fija, soltera, de veinticuatro años de edad, hija de Juan y de Joaquina.

De Tolo Mindolo, es como de sesenta años, casado con una tal María, tiene una hija llamada Trinidad, que se dice ser mujer del Lorenzo. J—769

#### ALMAGRO

En causa instruida en este Juzgado sobre hurto de un burro de la propiedad de Ramón Castillo Gonzalvo, cuyo paradero ó residencia se ignora, contra Felipe Menchero Ruiz, vecino de Bolaños, se ha dictado sentencia por la superior Audiencia de lo criminal de Ciudad Real en 18 de Noviembre último, que entre otros comprende el siguiente

«Particular.—Y mandamos se haga saber á Ramón Castillo Martínez que puede disponer libremente como dueño del burro que le fué hurtado y le fué después devuelto con la cualidad de sin perjuicio.»

Y para que sirva de notificación al expresado Ramón Castillo, expido la presente cédula que firmo en Almagro á 6 de Febrero de 1892.—El actuario, Mateo Malagón. J—770

#### ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo solicitado D. Fernando Berzosa y Mur, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día 2 de Junio último á 2 de Noviembre pasado, la devolución de la cuarta parte de sus honorarios depositados como fianza para las resultas del cargo, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por tercera vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Fernando, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 4 de Diciembre próximo pasado, la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Almazán á 5 de Febrero de 1892.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Valeriano Santos Céspedes. J—771

#### AMURRIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Mariano García y Rodríguez, dictada con esta fecha en los autos pendientes en mi Escribanía, de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Segundo Zárate, en nombre de Doña Petra y Doña Antonia Echeguren y Ancha, vecinas de este pueblo, contra D. Florencio Guaresti, vecino que fué de ésta, y hoy de ignorado domicilio, se cita y emplaza por segunda vez para que en término de cinco días comparezca en estos autos, personalmente en forma; con prevención de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación y emplazamiento acordados y su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia tenga lugar, expido la presente en Amurrio á 8 de Febrero de 1892.—El Escribano, Vicente Perera. 44—P

#### ANDUJAR

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Haro, natural de Huércal Overa, de esta vecindad, casado, jornalero, de cincuenta y dos años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta población á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Granada en sentencia ejecutoria fecha 2 de Diciembre de 1876, en causa por el delito de estafas, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de Jaén y Almería y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 5 de Febrero de 1892.—Federico Grande y Cortés.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez. J—752

#### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido de Arenas.

Por el presente se cita á Jerónimo de la Cruz, vecino de Serranillos, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indazatoria en la causa que en el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 31 de Enero de 1892.—Carlos Hernández Martín.—Por su mandado, José M. Ruiz. J—753

#### AZPEITIA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que por la Secretaría de gobierno de la Excelentísima Audiencia territorial de Pamplona se ha comunicado á este Juzgado la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

«Real orden.—Encontrándose justificados los extremos

necesarios para estimar fundada la solicitud de Doña Jesusa Castejón y Olazábal, para que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Fuerte Gollano, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. S. el adjunto expediente, para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.»

Y á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de la disposición del art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, expido el presente que firmo en Azpeitia á 5 de Febrero de 1892.—José Tellería.—Por su mandado, Licenciado Juan José Ansola. 55—P

#### BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Sampica y Antonio Maira para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la correspondiente declaración en la causa que se sigue sobre muerte del súbdito belga Antonio Deplechin; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baeza á 28 de Enero de 1892.—Jorge Coca Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez. J—772

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Torruella y Sellarés, hijo de Baldomero y de Eladia, de veinte años de edad, soltero, de oficio cochero, natural de San Martín de Provensals, bautizado en la parroquia de Pueblo Nuevo, siendo sus señas personales estatura regular, color sano, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste blusa azul, pantalón, gorra y botas, el cual habitaba en la calle de Alfonso de San Gervasio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Enrique Torruella.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—754

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Baltasar Viñeta y Vidal, de cuarenta y dos años de edad, casado, de esta vecindad que ha sido, hijo de Ramón y Rosa, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Baltasar Viñeta; y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—773

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Vicente Balada Monroig, de catorce años de edad, soltero, habitante que era de Gracia, calle de la Lealtad, número 40, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en el mentado sumario; apercibiéndole que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Vicente Balada Monroig, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1892.—Felipe Torres Morillas.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—774

#### BERGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa criminal sobre robo en cuadrilla, verificado durante la tarde del día 16 de Abril último en el término de la Poblá de Lilet, ha acordado se cite á José Mouzas Esprin, arriero, conocido por Ro, vecino que ha sido de Santa Coloma de Farnés; á los hermanos Juan y Pedro Boixader, vecinos de Barcelona y naturales de Castellor de Nuch; á Telesforo Solé y Vidal, y á Francisco Ferré y Solé, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Gerona, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que, caso de incomparecencia, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Berga 15 de Enero de 1892.—El actuario, Licenciado Agustín Obiols. J—755

#### CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Hace público que en el mes de Agosto último se realizaron los siguientes robos é incendio:

El día 1.º, y á eso de las nueve de la mañana, fué robada la casa de Juan Vidal, de Cornazo, en este partido, llevándose los autores los efectos que se expresarán al final:

El 2, y á las 11 de la noche, la de Vicente Río Oubiña, de Tremoedo, los que también se expresarán.

El mismo día, al anochecer, la de Dolores Mondragón Lorenzo, de Godos, término de Layar, partido de Caldas de Reyes, los que también se expresarán; incendiándole el piso de otra casa el día 25.

Los días 11, 26 y 3 respectivamente, las de José Manuel Silva Vázquez, José Benito Vázquez Rodríguez, Ramón Díaz Fernández, de Tremoedo, y Cándido Ombiña Toubes, de Caleiro, las prendas y efectos que igualmente se expresarán, por cuyos hechos se instruye correspondiente sumario contra Antonio Santiago Rama, sin mote, de veintidós años, hijo de Manuel y de Dominga, soltero, natural de Toreá, en Muros, que es de estatura un metro 580 milímetros, tiene ojos castaños, color bueno, viste pantalón de tela á cuadros, chaleco de paño negro, chaqueta azul, faja ídem, descalzo y con sombrero negro; y Secundino Crespo, sin segundo ni mote, de diez y seis años, hijo de Asunción, soltero, jornalero, natural de Bayón, en este partido, de estatura un metro 528 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color moreno, y viste pantalón de tela á cuadros, chaqueta y chaleco de paño negro, faja negra, descalzo y con sombrero negro.

Habiéndose acordado en dichas diligencias excitar el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para la busca y ocupación de las prendas y efectos sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder sean encontrados, de no justificar su legítima adquisición; y al mismo tiempo citar á todas las personas que puedan suministrar algún dato de ilustración respecto de los hechos mencionados, y que conozcan ó puedan conocer á los expresados presuntos autores, y como tales de todos ó alguno de los hechos justiciables, con el fin de declararlo así ante este Juzgado, citándose así bien con este fin á las personas que se crean con derecho á las prendas y efectos que fueron ocupados y no tienen por ahora dueño reconocido, cuyas prendas y efectos también se consignan á continuación.

Dado en Cambados á 31 de Enero de 1892.—El Secretario, Joaquín Folé del Villar.

#### Efectos y prendas robados.

A Juan José Vidal, un cuchillo con mango de palo negro, un par de pendientes de plata, un pedazo de leontina de oro, una leontina de acero bastante larga y una docena de chorizos.

A Vicente del Río Oubiña, una pistola de dos cañones, un cuchillo de cuarta y media de largo con mango de hueso blanco con dos estrellas por un lado y un escudo por otro, 14 cigarrillos y dos piezas de pan.

A Dolores Mondragón, un pañuelo mantón de seda de Manila color de limón, uno ídem de lana dorado, uno de seda de la cabeza color limón, otro ídem de cenefa encarnada y un par de pendientes de plata.

A José Manuel Silva, un chaleco de paño de piqué, un reloj de plata cilindro, un pañuelo mantón ablancaado, un pedazo de paño castaño y un cortaplumas de tres hojas.

A José Benito Vázquez, un pantalón de tela oscura con rayas nehras, un paraguas ó quitasol y una servilleta morada usada.

A Ramón Díaz un pañuelo mantón de lana ablancaado con lista azul, una servilleta de cenefa encarnada y un par de calcetines.

A Cándido Oubiña, un chaleco de paño negro.

*Efectos ocupados y que no tienen dueño conocido por ahora.*

Diez pesetas en plata en monedas de á 5, y 45 céntimos en cobre.

Un reloj de níquel descompuesto y muy usado, sistema remontoir.

Una navaja pequeña.

Un par de pendientes dorados, largos y de los que usan las aldeanas gallegas.

Un mantel pequeño y viejo.

Tres pañuelos blancos de bolsillo.

Uno de seda de chispas encarnadas.

Y otro blanco sucio. J—775

#### CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Campos Bautista Arnal, Vicente Martínez, Esteban Villar, Julián Gago, Saturnino Sebastián y Santiago Sigues, cuyos segundos apellidos y domicilio se ignoran, jornaleros, que trabajaron en las obras del paredón del camino de la alquería del término de Montroig, para que dentro de octavo día comparezcan en el Juzgado de esta villa á prestar ciertas declaraciones en el sumario que instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de incomparecencia.

Carlet 4 de Febrero de 1892.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por mandado de S. S., Francisco Talens. J—756

#### ESTEPONA

D. Vicente Chervás y Begú, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Martín Escamilla, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 11 de Febrero de 1892.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—951

#### FUENTE DE CANTOS

D. Antonio Carrasco Alvarez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra cuatro hombres desconocidos, ignorándose sus señas personales y de vestir, que entre siete y ocho de la noche del día 27 del actual, penetraron en la casa habitación de Juan García Conde, vecino de Atalayas, robándole 5.000 pesetas, de las cuales 2.700 en oro en monedas de 25 pesetas, unas eran Isabelinas y otras de las modernas; y 2.300 en monedas de plata de 5 pesetas, llevándose también dos sacos en donde estaba la plata y el oro; y con el fin de proceder á su busca y captura he acordado se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Ciudad Real y Cáceres.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de citados cuatro hombres; y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Fuente de Cantos á 31 de Enero de 1892.—Antonio Carrasco Alvarez.—El Secretario, Manuel Martín y Mulero. J—778

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Jerez Rodríguez, hijo de Isidoro y de Ramona, natural de Huetor Santillán, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de veintidós años, sus señas: estatura un metro 80 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, idem de los pies 24, ojos melados, pelo castaño, color moreno, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á su busca, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en clase de detenido en la cárcel de Audiencia de esta ciudad.

Dada en Granada á 29 de Enero de 1892.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Licenciado Cecilio Sánchez. J—779

HABANA—OESTE

D. Marcos Antonio Longa, Juez municipal del Vedado é interino de primera instancia del distrito del Oeste etc.

Por el presente edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de D. Casimiro Enrique Ortiz de Zárate y del Corral, natural y vecino de esta ciudad, soltero y de cincuenta y siete años de edad, y que se han presentado reclamando la herencia dejada por el mismo Doña Rosario, Doña Dolores y Doña Mercedes del Corral y Ortiz de Zárate, Doña Dolores y Doña Josefa del Corral y Moya, Doña Mercedes y Doña Margarita Ortiz de Zárate y Parra, Doña Asunción Ortiz de Zárate y Corral y Doña Regina del Corral y Cepero, primas que aparecen ser del finado, y Doña Dolores Rodríguez y D. José Antonio Zárate y Landrian, cuyo parentesco con dicho finado no se indica en los escritos que se han presentado ni se encuentra comprobado en autos.

Y se llama por este segundo edicto á los que se consideren con igual ó mejor derecho que los presentados, para que comparezcan en el Juzgado situado Cuarteles, 42, á deducir dentro de cuarenta días el que les asista; con apercibimiento á los que no concurran de que les parará el perjuicio á que haya lugar.

Que así lo tengo dispuesto en la pieza separada al abintestato del referido D. Casimiro Enrique Ortiz de Zárate, formada para tratar de la declaratoria de herederos del mismo.

Dado en la Habana á 31 de Diciembre de 1891.—Marcos Antonio Longa.—Ante mí, Luis Alamo. 49—P

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio N., que según parece habitó en la calle de San Vicente, núm. 15, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial. procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, moreno, ojos negros, imberbe, y viste traje color café, boina del mismo color y botas de becerro negras; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—783

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Abogado del Estado sobre caducidad de las cargas subsistentes contra la casa de la calle Valverde, números 33 antiguo y 34 moderno, se cita y emplaza en forma á los actuales poseedores de la capellanía y patronatos de D. Fernando Valdés del mayorazgo de D. Cristóbal de Vitoria, y el de la obligación de 60.000 reales, precedentes de la transacción verificada entre la Duquesa de San Carlos y D. Benito Antiño, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado personándose en forma en los autos expresados; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Juan García. 48—P

MADRIDEJOS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paz Cenjor, que se cree sea vecina de Consuegra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra ella se instruye por hurto de bellotas en el monte titulado La Carbonera, en término de esta villa; y cuyo hecho llevó á efecto en los primeros días del mes de Noviembre del año último; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida procesada, caso de ser habida, poniéndolo en mi conocimiento.

Dada en Madridejos á 4 de Febrero de 1892.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Francisco Maján. J—784

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Juan Antonio de Lara, que por habilitación despacha el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo de 12 duros en monedas de á 20 reales, medio en una sola pieza y seis monedas de á 8 reales cada una á José Ruiz Solís, vecino de Adamuz, verificado aquél la noche del 16 de Enero último, en cuya causa he mandado se practiquen diligencias por todas las Autoridades en busca de expresadas monedas; las que caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan debidamente su adquisición.

Dado en Montoro á 9 de Febrero de 1892.—José F. Arroyo.—El actuario, Ricardo Romero. J—921

PUEBLA DE SANABRIA

D. Javier Costa y Moure, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Llamas Cuba, vecino de Rionegro del Puente, que según noticias se dedica á la mendicidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que extinga en la cárcel del partido prisión subsidiaria correspondiente por insolvencia de multa que le fué impuesta en causa sobre resistencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, contándose dichos diez días desde el siguiente á la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á este Juzgado con las seguridades debidas y á los efectos indicados.

Puebla de Sanabria 3 de Febrero de 1892.—Javier Costa. Por su mandado, Casimiro Martín. J—763

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita á Carlos Rodríguez López, de esta vecindad, el que habitó Rioja, 17, y á Francisco Almendro Martínez, de igual vecindad, Museo de San Antonio, 79, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los susodichos, los hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1892.—Nissén G. Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1100

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de José Rodríguez González, vecino que fué de esta villa, donde falleció el día 25 de Julio del año último, solicitada por sus hermanos, de un solo lado, José Tomás, María Eulogia, Anselma Josefa y María del Pilar Lérica y González, se ha acordado publicar dicha muerte intestada, llamando á los que se crean con derecho, igual ó mejor que los que lo solicitan, á dicha herencia, para que dentro del término de los treinta días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Valdepeñas á 13 de Febrero de 1892.—Enrique García Cebadera.—El Escribano, Carlos Rodríguez. X—1498

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez instructor del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Vicente Alvaro García, natural de Onda, casado con Carmen Vicent Peris, albañil, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado á oír cierta notificación de una providencia acordada en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanante del sumario que se le siguió por hurto; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 30 de Enero de 1892.—Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—717

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez González, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, natural y vecino de Enguera, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, albañil, de estatura un metro 627 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y tiene dos cicatrices en la frente, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsificación de un certificado de libertad de quintas; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar y de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquier fuero que sean procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de San Agustín de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 30 de Enero de 1892.—Francisco Aznar Davó.—Por D. Salvador Pedes, José Merrán. J—744

VALENCIA—SERRANOS

D. Arcadio Fust y Ferrando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cédula se hace saber que en causa que pende en el Tribunal superior de este territorio sobre asesinato de Evaristo Losa Marín, recluso en el penal de San Mi-

guel de los Reyes de esta capital, y á virtud de orden del mismo, Secretaría de D. Daniel Gómez, se ha señalado para la vista en juicio oral los días 18 al 23 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, á la que deben asistir los testigos que han declarado en la misma, y siendo entre otros Ramón Rauli Mont, José Campos Camino, Florencio Vicente Villán, Serapio San Juan del Valle y Ambrosio Estafania Bretón, que estuvieron en dicho penal y cuyos paraderos se ignoran, se les cita por medio de la presente para que asistan en mencionados días en dicho Tribunal al objeto indicado.

Valencia 5 de Febrero de 1892.—Arcadio Fust. J—1300

VILLACARRIEDO

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de mayor cuantía que el Procurador Quevedo, á nombre de D. José Gómez López ha promovido contra Gabino Martínez Gómez, ausente de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Villacarriedo, á 9 de Febrero de 1892. Habiendo visto el Sr. D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia del mismo y su partido, el pleito de mayor cuantía que ante él pende, entre partes, de la una como demandante D. José Gómez López, vecino de Pamplona, mayor de edad, representado por el Procurador D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, bajo la dirección del Licenciado D. Pedro Sara, que lo es de Villacarriedo; de la otra D. Gabino Martínez Gómez, que tuvo su residencia en Vega de Pás, de que es ausente y de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de 5.010 pesetas y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Gabino Martínez Gómez, de ignorado paradero, al pago de 5.010 pesetas y en las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al rebelde personalmente, si lo solicita la parte y fuera habido, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mandó, pronuncia y firma.—Pedro Ilera Mate.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública, día, mes y año de su fecha, doy fe.—Ante mí, Vicente M. Conde.»

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villacarriedo á 17 de Febrero de 1892.—Pedro Ilera Mate.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. X—1497

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Sabadell.

Balance del ejercicio finido en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	8.500.000
Acciones en depósito obligatorio.....	540.000
Idem en id. voluntario.....	3.699.500
Caja.....	227.659'63
Efectos de giro en cartera.....	1.086.916'36
Nuestra sucursal en Buenos Aires, cuenta de capital.....	500.000
Corresponsales banqueros.....	397.633'29
Lanas.....	264.754
Pieles lanares en Bédariens.....	120.937'46
Diversos deudores.....	2.468.172'89
Créditos contingentes.....	35.086'89
Inmuebles.....	112.526'41
Mobiliarios y gastos de instalación.....	23.144'93
	<b>17.976.331'86</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	10.000.000
Acreedores por acciones en depósito obligatorio.....	540.000
Idem en id. voluntario.....	3.699.500
Imponentes.....	876.236'70
Cuentas corrientes.....	1.767.072'07
Diversos acreedores.....	703.987'70
Créditos de dudoso cobro.....	35.086'89
Dividendos de ejercicios anteriores.....	198
Fondos de reserva.....	216.661'21
	<b>17.838.742'57</b>
Diferencia entre el ACTIVO y PASIVO.....	<b>137.589'29</b>
	<b>17.976.331'86</b>

Aprobado en junta general ordinaria celebrada en 14 de Febrero de 1892.—El Presidente, Antonio Oliver.—P. A. de la J. G., José Cirera, Secretario. X—1495

La Navarra.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO  
Balance general del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1891, aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 23 de Febrero de 1892.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábrica.....	1.151.476'73
Primeras materias.....	281.981'79
Efectos á negociar.....	179.400'92
Caja y Banco de España.....	17.476'84
	<b>1.630.336'28</b>
<b>PASIVO</b>	
Efectos á pagar.....	285.712'63
Cuentas corrientes.....	10.103'80
Reserva voluntaria.....	92.866'39
Idem reglamentaria.....	41.653'46
Capital.....	1.200.000
	<b>1.630.336'28</b>

Villava 24 de Febrero de 1892.—El Administrador Gerente, Luis Urdapilleta. X—1494

La Auxiliar Tarrasense. Balance en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Tarrasa 14 de Febrero de 1892.—El Director Gerente, José Mauri Gali. X—1496

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on Feb 25 and Feb 26.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcor, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE FEBRERO DE 1892

Table showing exchange rates for foreign currencies (Fondos españoles, Fondos franceses, etc.)

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'97 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1892.

Meteorological data table with columns for ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO, including observations from 6 AM to 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Febrero de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Cuenca, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like carne de vaca, carne de cerdo, tocino añejo, etc.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESSES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of meat (Vacas, Terneras, etc.).

Precios á los tablerojos.

Vaca, de 1'44 á 1'57 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'66 á 1'76 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts for various cities (Toledo, Segovia, Norte, etc.).

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' (Primera clase, Segunda ídem, etc.).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Alejandro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 2.º—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—El baile de la Condesa.—A la que salta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 5.ª—El obstáculo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Función 10 de abono.—Turno 1.º—Thermidor.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Antón Perulero.—El centinela.—Los de Cuba.—Los aparecidos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El paso de Judas.—La una y la otra.—Los secuestradores.—La madre del cordero.